

885109

3

UNIVERSIDAD DEL INSTITUTO TEPEYAC  
DE CUAUTITLAN S. C.



Dirección General de Bibliotecas de la  
Unidad en formato electrónico e impreso el  
30 de mi trabajo recepcional.

ALRE: Irving Domínguez

Barrera

2/12/02

[Signature]

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 211  
DE LA LEY DE AMPARO

T E S I S  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
IRVING DOMÍNGUEZ BARRERA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. MARCO ANTONIO MORALES BERNAL

CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO OCTUBRE DE 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**AGRADECIMIENTOS**

"GRACIAS MAMA MARINA POR LA FE  
QUE SIEMPRE TUVISTE EN MI Y POR  
TUS CONSEJOS † "

"A MI PAPÁ POR SU INVALUABLE APOYO"

"Y MUY ESPECIALMENTE A MI MAMA QUE CON  
SU AYUDA Y EJEMPLO ME HA IMPULSADO  
A LOGRAR MIS OBJETIVOS "

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## ÍNDICE

Capítulo	Página
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>I ANTECEDENTES</b>	<b>12</b>
1.1 Antecedentes doctrinales	12
1.2 Fundamento constitucional	15
1.3 Naturaleza jurídica del amparo	21
1.4 Ley de amparo vigente	27
1.5 Naturaleza jurídica de artículo 211	31
<b>II COMPETENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO EN RELACION DE LA MATERIA</b>	<b>34</b>
2.1 Jurisdicción	34
2.2 Competencia	35
2.2.1 Competencia por territorio	36
2.2.2 Competencia por grado	38
2.2.3 Competencia por atracción	39
2.2.4 Competencia por materia	40
2.3 Conceptos fundamentales	41
2.4 Notas distintivas de amparo en razón de la materia	46
2.4.1 Amparo Penal contra el auto de formal prisión	46
2.4.2 Amparo Administrativo	56
2.4.3 Amparo Civil	60
2.4.4 Amparo laboral	65
<b>III LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO Y SU RESPONSABILIDAD</b>	<b>72</b>
3.1 Consideraciones	72

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

	3.2 Quejoso y su responsabilidad	76
	3.3 Autoridad Responsable y su responsabilidad	81
	3.4 Tercero Perjudicado y su responsabilidad	86
	3.5 Ministerio Público Federal y su responsabilidad	91
<b>IV</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA AL ARTICULO 211</b>	<b>95</b>
	4.1 Exposición de motivos	95
	4.2 Limitaciones y alcances	102
	4.3 Sanción penal	108
	4.4 Medios de defensa	113
	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>117</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>119</b>

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## INTRODUCCIÓN

El gobernado, como una forma de lograr sus objetivos personales y comunitarios, delega al Estado facultades para vigilar, promover y castigar acciones contempladas en su legislación. Sin embargo, siendo el Estado un ente poderoso, por error o con intención, puede llegar a vulnerar las garantías individuales de sus gobernados.

Para contrarrestar lo anterior, restituyendo la libertad y el derecho de una parte agraviada, la Constitución a través de sus artículos 103 y 107 establece que los tribunales de la federación deben resolver todas las controversias que se susciten entre particulares, autoridades federales, autoridades estatales y el Distrito Federal.

Así, el Juicio de Amparo, también conocido como Juicio Constitucional o Juicio de Garantías es un medio de defensa que tiene la sociedad frente a los actos inconstitucionales del Estado. A través de él, bajo la Ley de Amparo, se busca suplir la deficiencia de la queja en materia penal, administrativa, civil, laboral o agraria por sentencias definitivas o resoluciones.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En particular, dentro del Título Quinto de la ley referida, relativo a la responsabilidad en los Juicios de Amparo este trabajo de investigación documental busca proponer que también se establezca en el artículo 211 la responsabilidad de los abogados del quejoso. Actualmente, tal como la ley lo prevé no se menciona explícitamente la sanción que le correspondería en caso de incurrir en las faltas a que hace referencia el mencionado artículo y que afecten el resultado del juicio.

### **Justificación**

Dentro de las responsabilidades en el Juicio de Amparo, se contemplan las que corresponden al quejoso o parte agraviada, a la autoridad responsable, el tercero perjudicado y el ministerio público federal. No obstante, que el quejoso por sí o por medio de un representante legal puede solicitar la protección federal, dentro de la Ley de Amparo se omite mencionar la obligación que su abogado tiene para conducirse de manera que sus acciones no sean motivo de delito.

Ante tal omisión, creo que es justificable proponer que el artículo 211 de la Ley de Amparo incluya dentro de su texto las sanciones y multas a que se debe hacer acreedor un abogado que afirme u omita hechos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

falsos, presente testigos o documentos falsos o designe a una autoridad ejecutora que no lo sea.

Para fundamentar lo anterior, el presente trabajo tendrá cuatro capítulos que se desarrollarán de lo general a lo particular. En general, el contenido partirá desde los antecedentes del Juicio de Amparo y concluirá en la propuesta de reforma al artículo 211 de la Ley de Amparo.

El primer capítulo, tal como se mencionó en el párrafo anterior, incluirá los antecedentes doctrinales del amparo, su fundamento constitucional, naturaleza jurídica del amparo, la estructura de la Ley de Amparo actual y la naturaleza jurídica del artículo 211. En el segundo capítulo se desarrollarán los diferentes tipos de amparo según la materia penal, administrativa, civil, laboral y agraria.

El tercer capítulo, sobre las partes y su responsabilidad en el Juicio de Amparo, tratará sobre el significado, facultades y limitantes que tienen la parte agraviada, la autoridad responsable, el tercero perjudicado y el Ministerio Público Federal. Por último, el capítulo cuarto contendrá la propuesta de reforma al artículo 211.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## **Delimitaciones y alcance**

Las delimitaciones de este trabajo de investigación y propuesta de reforma a la Ley de Amparo están centradas en la responsabilidad. De ella, específicamente se enfatizará en la responsabilidad que debería tener un abogado del quejoso.

El alcance de este estudio parte de los antecedentes del Juicio de Amparo, los tipos de amparo y las partes que están involucradas en este medio de defensa constitucional. Considerando que cada tipo de amparo en razón de la materia es por demás complejo y dada la naturaleza de este trabajo no se desarrollaran extensamente; por lo que únicamente este trabajo se referirá a la contratación de abogados.

## **Hipótesis**

El Juicio de Amparo, como un juicio que emana de la Constitución, protege a un quejoso de las arbitrariedades del poder público; sin embargo, también debe considerar la falta de responsabilidad profesional del abogado de la parte agraviada.

De igual forma, si a través del Juicio de Amparo se busca proteger al quejoso de una arbitrariedad pública; es conveniente que dentro de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

responsabilidades de las partes se incluya una sanción al abogado que incurra en una falta que afecte al quejoso o a la autoridad. De esta manera al reformarse la ley de Amparo se sancionará al abogado en los mismos términos que al quejoso, con la finalidad de evitar el constante entorpecimiento de la justicia.

### **Objetivo general**

El objetivo general de la presente investigación se refiere a proponer una reforma al artículo 211 de la Ley de Amparo. Dicha reforma está relacionada con la responsabilidad profesional del abogado del quejoso en un Juicio de Amparo.

### **Objetivos específicos**

- Indicar los antecedentes del Juicio de Amparo y mostrar la estructura general de la Ley de Amparo vigente en México.
- Señalar los diferentes tipos de Amparo que contempla la ley respectiva.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Identificar las partes que están relacionadas con el Juicio de Amparo y mostrar cuáles son sus responsabilidades particulares.
- Proponer una sanción penal al abogado que dolosamente incurra en responsabilidad al interponer amparos en perjuicio de la administración de justicia y del quejoso.

### **Marco teórico**

El Juicio de Amparo, por su naturaleza, protege la aplicación del derecho y la Constitución. Siendo una parte del derecho, tiene la obligación de contribuir al ejercicio de las libertades del hombre y de las instituciones. En un régimen democrático, tal como el nuestro, el Juicio de Amparo es un juicio para alejarse del autoritarismo, la anarquía y la dictadura.

Considerando lo anterior, el marco teórico del presente documento está sustentado en el Derecho Constitucional, como punto de partida y fundamento del Juicio de Amparo. Siendo un recurso de aplicación para otras ramas del derecho, también comparte elementos con múltiples disciplinas jurídicas. Dichas disciplinas pueden ser el derecho penal, procesal, administrativo, laboral, civil, agrario, entre otras, mismas que por la esencia de este documento no se desarrollarán extensamente.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## Metodología

El procedimiento para desarrollar el presente estudio estará condicionado a la revisión documental de la doctrina, la legislación y otros documentos jurídicos relativos al Juicio de Amparo, a través del método deductivo, es decir el presente trabajo se desarrollara de lo general a lo particular. La recolección de documentos, la identificación de textos que contribuyan al logro de los objetivos establecidos y las hipótesis planeadas, y la lectura de ellos determinará el contenido de cada uno de los apartados que componen los capítulos propuestos.

Con el fin de presentar información actualizada, se incluirá información que sea publicada en revistas especializadas y notas periodísticas relativas al objeto de este documento.

Atendiendo a las reglas académicas, la utilización de textos realizados por expertos en la materia serán el sustento de nuestra propuesta. Así también, se hará uso de citas y notas relativas al Juicio de Amparo que refuercen la modificación del artículo en cuestión.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

#### 1.1 Antecedentes Doctrinales

La investigación sobre el origen del amparo se remonta a las culturas orientales, europeas y a las instituciones norteamericanas. Igualmente, "se menciona la relación con el edicto romano de *homine libero exhibendo*, los Procesos Forales de Aragón y el *writ de habeas corpus*"; sin embargo, todos ellos, al ofrecer protección contra particulares, rompen con la esencia del concepto actual de amparo."<sup>1</sup>

De la revisión histórica de las Magistraturas en Roma surge una figura con características semejantes al amparo. Dicha figura, llamada el *Intercessio*, fue un procedimiento en el Derecho Público Romano para proteger a una persona frente a la arbitrariedad del poder público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>1</sup> Batiza J. Rodolfo, "Un pretendido antecedente remoto del Amparo." En *Historia del Amparo en México*. Tomo I. Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 1999.

Entre los elementos que identificaban al *Intercessio* eran: la existencia de una materia de queja, parte agraviada, autoridad responsable, término de interposición del juicio. Igualmente, se consideraban las facilidades para interponerlo, casos de improcedencia, anulación del acto reclamado y una figura superior a la suplencia de la queja deficiente.

"El *Intercessio*, traducido como intercesión o acción y efecto de interceder, rogar o mediar por otro para alcanzarle alguna gracia o librarle de algún mal, en su momento tenía aplicación en la justicia civil, militar, fiscal y administrativa."<sup>2</sup> Este procedimiento consistía sencillamente en privar de fuerza al acto realizado por el Magistrado.

Aun cuando el *Intercessio* compartió características con el amparo actual, también existen diferencias sustanciales en su aplicación. Por ejemplo, el tiempo para solicitarlo tenía que ir inmediatamente ligado al acto. Había un plazo máximo fijado por la costumbre, más que por la ley, para que este medio fuera eficaz. Además, sólo era posible aplicarlo a los actos que fueran propios de los Magistrados, excluyendo a los jurados.

Aunque el origen histórico del amparo no es precisamente el *Intercessio*, sí contribuye éste a encontrar una institución aproximada de lo

---

<sup>2</sup> Castro, Juventino. *Garantías y amparo*. Porrúa, México, 1998.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que al día de hoy se utiliza para proteger a las personas contra abusos de la autoridad.

Por lo que respecta a los Procesos Forales de Aragón, el *habeas copus* y el *homine libero exhibendo*, son considerados orígenes indirectos del amparo. El *homine libero exhibendo*, consignado en el *Digesto*, fue aplicado contra los particulares y no en contra de una autoridad. Su procedimiento se consideraba sumarísimo y tenía como finalidad restituir el goce de los derechos a un preso; por lo cual, está más relacionado con la libertad individual que con la esencia del amparo.

En cuanto a los Procesos Forales de Aragón, en las leyes romanas e inglesas, éstos se referían a cuatro procesos sobre las manifestaciones de las personas, la aprehensión, el inventario y la *juris firma*. Su objetivo era lograr el respeto de las garantías individuales ante el agravio de un juez en las Audiencias españolas y más tarde en las Reales Audiencias de la Nueva España.

El *writ of habeas corpus*, con origen en el Derecho público inglés, es una institución que se creó para defender a los individuos de los actos ilegales o arbitrarios de la autoridad. Esta institución constituye:

- un mandamiento dirigido a un juez competente,
- a la persona o autoridad que tenga detenido o aprisionado a un sujeto para que lo exhiba en lugar y hora señalado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- exprese el fundamento de su detención y
- Garantice su seguridad.

En contraste con el amparo, el *writ of habeas corpus*, por sí solo únicamente asegura la libertad personal del individuo. Por su parte, el amparo abarca dicho derecho y todos los otros que están consignados en la Constitución. El *writ of habeas corpus*, junto con el llamado juicio constitucional norteamericano, según Emilio Rabasa, "son el antecedente directo del juicio de amparo; pero, sólo en conjunto constituyen una serie de procedimientos para conocer las violaciones a la Constitución."<sup>3</sup>

Con lo anterior, los antecedentes doctrinales del Amparo tienen elementos que pertenecieron a diferentes instituciones en la historia de impartición de justicia. Los elementos esenciales que se repiten obedecen a abusos de poder, autoridades, individuos, procedimientos y reglas internas aplicables.

## 1.2 Fundamento constitucional

Desde 1847, en México, con base en el artículo 5 del Acta de Reformas se previó la necesidad de expedir una ley reglamentaria que fijara las garantías y los medios efectivos para proteger la libertad,

---

<sup>3</sup> Fiaron Guillán, Víctor. "Antecedentes Arágnicos del los Juicios de Amparo." *En Historia del Amparo en México*. Tomo I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



seguridad, propiedad e igualdad para los habitantes de la República. Dos años después, "en 1849 se elaboró un Proyecto de Ley Constitucional de garantías individuales, lo que fue el primer intento en la historia legislativa mexicana de Ley de Amparo."<sup>4</sup>

Ante los diversos cambios de gobierno, derivados de la inestabilidad política y económica que imperaba en México al inicio del siglo XX, la iniciativa anterior y una segunda llamada Proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 25 del Acta de Reforma en 1852 nunca entraron en vigor. Sin embargo, su elaboración contribuyó a centrar la atención sobre las garantías individuales.

Particularmente, la Ley Reglamentaria del artículo 25 por primera vez denominó al mecanismo protector de las garantías individuales: recurso de amparo. Además, dentro de su cuerpo se especificaban las personas que podían interponerlo y se restringía a actos de los Poderes ejecutivo, legislativo, federal y estatal contra las garantías individuales.

Adicionalmente, dentro de esta ley se estableció un procedimiento sencillo para aplicarlo. En primer lugar, se debía presentar una demanda ante la Suprema Corte de Justicia o ante los Tribunales de Circuito, acompañada de los documentos relativos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

---

<sup>4</sup> Ferrer Mac-Oregor, Eduardo. *La acción constitucional de Amparo en México y España*. Porrúa, México, 2000

Seguidamente, a los tres días, la autoridad debía rendir un informe justificado y en los ocho días posteriores, convocar a una audiencia. Finalmente, se oían los alegatos de las partes y finalmente se dictaba sentencia en los ocho días posteriores a la audiencia.

Considerando lo anterior, hasta 1861, durante el periodo de Benito Juárez, se expidió la primera ley en materia de amparo en México. Esta ley se denominó Ley Orgánica de procedimientos de los tribunales de la Federación, que exige el artículo 102 de la Constitución Federal, para los juicios de que habla el artículo 101 de la misma. No obstante, que se promulgó esta ley el mismo año, inicio su aplicación hasta 1867.

Posteriormente, en 1869 al entrar en vigor la Ley Orgánica de Amparo se derogó la ley de 1861. Esta ley, compuesta de treinta y un artículos divididos en cinco capítulos, contenía un procedimiento similar a la ley anterior, pero más minucioso. Como novedades, se instrumentó la suspensión del acto reclamado contemplando la suspensión provisional y definitiva.

Por otra parte, se regularon los efectos de la sentencia estimatoria de amparo, se perfeccionaron las líneas generales para el debido cumplimiento y ejecución de los fallos del amparo, el abuso injustificado en la interposición. Adicionalmente, se previó una multa al quejoso y se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

estableció responsabilidad sobre los titulares del órgano jurisdiccional, entre otros apartados.

Uno de las partes que mayor polémica provocó la ley de 1869 fue que el recurso no era admisible para actos de Autoridad Judicial, lo cual posteriormente se contempló en la Ley Orgánica de los artículos 101 y 102 de la Constitución de 1857.

Con la aparición del Código de Procedimientos Federales en 1897, durante la dictadura de Porfirio Díaz, se incluyó al amparo, ya no como un simple recurso sino como un juicio federal. Dentro del código se abordaba la competencia, impedimentos, improcedencias, demanda de amparo, suspensión del acto reclamado, substanciación del juicio, sobreseimiento, sentencias y responsabilidad en los juicios de amparo.

Más adelante, en 1908, dada la aparición del Código de Procedimientos Civiles, la materia del juicio de amparo se definió como un ordenamiento de carácter adjetivo civil. Sin embargo, "este recurso no se debió haber incluido en dicho ordenamiento, toda vez que su carácter es constitucional y su ámbito protector se extiende a infracciones en contra de las garantías individuales derivadas de todo género de juicios y no exclusivamente civiles."<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. Op.cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con base a la Constitución de 1917, la primera ley de amparo durante su vigencia se denominó Ley reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal. Algunos errores en su confección, tal como la exclusión del artículo 107, el cual establece las leyes de procedencia del juicio de amparo y la inclusión del artículo 104, referente al recurso de réplica, se limitó a proteger al individuo contra las leyes federales y los tratados internacionales.

No obstante, los errores anteriores, un acierto fue incluir al tercero perjudicado como parte del juicio de amparo. Delineándose, desde entonces, las cuatro partes procesales:

- quejoso,
- autoridad responsable,
- Ministerio Público y
- Tercero perjudicado.

En 1935, bajo el mandato de Lázaro Cárdenas, se promulgó la Ley Orgánica de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Posteriormente, en 1968 se sustituyó su denominación a Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, título vigente hasta nuestros días.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con base en la ley, el juicio de amparo es el sistema de control de la constitucionalidad más importante. Es un sistema de tipo judicial, en el que el órgano encargado de llevar a cabo el control es un tribunal del Poder Judicial Federal, emanado de la solicitud del particular agraviado. La sentencia de amparo tiene efectos relativos para este particular quejoso, sin hacer ninguna declaración general sobre la ley o acto que motivó la solicitud.

Con todo, los principios fundamentales del juicio de amparo son:

- **Iniciativa o instancia de parte:** el juicio no procede oficiosamente, es indispensable que alguien lo promueva.
- **Existencia del agravio personal y directo.** Personal, porque debe haberse producido y concretarse específicamente en alguien; directo, porque debe haberse producido y estarse ejecutando o ser de realización inmanente.
- **Relatividad de la sentencia:** (fórmula Otero) la sentencia sólo sufrirá efecto en relación con la persona que promueva el juicio, jamás respecto a otros.
- **Definitividad del acto reclamado:** Se promueve sólo cuando ya se hayan agotado todos los recursos, salvo en los casos siguientes: peligro de privación de vida, auto de formal

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

prisión, si el quejoso no es emplazado a juicio o es extraño al procedimiento.

- De estricto derecho: el juzgador debe limitarse a valorar la constitucionalidad del acto reclamado, salvo cuando lo promueva un reo, un trabajador, una población ejidal o en favor de inimputables.

Como complemento a la Ley de Amparo, existen dos ordenamientos que regulan aspectos procedimentales del juicio respectivo. Dichos ordenamientos son la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles. Sobre las normas del Poder Judicial se regula de manera detallada el funcionamiento e integración de los diversos órganos que integran su estructura. Por su parte, considerando el artículo 2 de la Ley de Amparo, a falta de disposición expresa resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

### **1.3 Naturaleza jurídica del amparo**

Siendo el amparo un procedimiento para el control de la constitucionalidad de los actos de la autoridad, resulta que la naturaleza jurídica del amparo reside, en nuestro Sistema Jurídico Mexicano, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

algunos casos, el amparo también es un juicio para controlar la legalidad, tal como el llamado amparo-casación.

En todo caso, si el amparo es un procedimiento que busca en esencia la protección individual, debe ser sencillo y sumario. Por derivarse de la Constitución y lo que ello representa debe ser lo más accesible posible a todos los casos de violación de garantías y a la totalidad de las personas, que por considerarse agraviadas, están debidamente legitimadas para ejercitar la acción de amparo.

El amparo, como proceso concentrado de anulación, cumple con las etapas de planteamiento, pruebas y decisión. Es considerado concentrado porque todas las etapas pertenecen a un solo momento procesal, lo que facilita, sintetiza y reduce el tiempo de tramitación del procedimiento.

"El planteamiento inicia con la presentación de la demanda, las aclaraciones que solicite el Juez o magistrado, la contestación de la demanda por parte del demandado (la réplica y la duplica en los casos previstos), hasta la fijación de los hechos controvertidos o cuestionados."<sup>6</sup>

En la etapa de pruebas o también llamado probatorio se señala el término común o por separado para cada parte para el otorgamiento de pruebas. Durante ésta ocurre el ofrecimiento, la admisión, el desahogo y la

---

<sup>6</sup> Aguilar Álvarez de Alba, Horacio. *El amparo contra leyes*. Trillas, México, 1989.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

valoración de las pruebas que cada parte juzgue conveniente para argumentar su posición sobre las circunstancias.

Por su parte, en la decisión, una vez que el juez o magistrado ha revisado y oído los alegatos de cada parte, debe prepararse para emitir una sentencia considerando la interpretación de la ley, las pruebas, el proceso mismo y su experiencia. Posterior a la decisión, una cuarta etapa lo es la ejecución de la orden del juez o magistrado en términos de la legalidad correspondiente.

Considerando que el amparo o procedimiento constitucional es ejercido por particulares, este proceso tiene las siguientes características:

- Se implanta por vía de acción y no de excepción;
- Adopta la forma de un procedimiento *sui generis*;
- Se efectúa ante una autoridad jurisdiccional diferente de aquella que incurrió en la violación constitucional;
- El agraviado tiende a que se declare inconstitucional la ley o el acto reclamado.

Con lo anterior y por fundamento del artículo 103 y 107 constitucional, el juicio de amparo constituye un medio de control. Según el artículo 103, respecto a individuos particulares, se indica que los tribunales de la Federación deben resolver toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En el artículo 107 constitucional, siendo más específico, señala que las controversias en el juicio de amparo deben sujetarse a los procedimientos y formas judiciales legales tomando en cuenta lo siguiente:

- Iniciar el juicio de amparo a instancia de parte agraviada;
- La sentencias solo se aplicará, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria de los Artículos 103 y 107, a individuos particulares y respecto de la queja correspondiente;
- Cuando se reclamen actos de tribunales judiciales administrativos o del trabajo, el amparo procederá sólo contra sentencias definitivas y resoluciones que pongan fin al juicio; contra actos en juicio cuya ejecución sea de impostergable reparación fuera de juicio o después de concluido y contra actos que afecten a personas extrañas al juicio;
- En materia administrativa, además, el amparo procederá contra resoluciones que causen agravio no reparable por recurso, juicio o medio de defensa legal;
- Se tomará en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación para la distribución de la competencia;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Conforme la Ley de Amparo se establecerá el trámite y los términos a que deberán someterse los Tribunales Colegiados de Circuito y en su caso la Suprema Corte de Justicia para dictar sus respectivas resoluciones;
- El amparo contra actos en juicio, fuera de juicio o después de concluido o que afecten a personas extrañas al juicio, contra leyes o contra actos de autoridad administrativa se interpondrá ante el Juez de Distrito.
- La Suprema Corte de Justicia conocerá de las revisiones sobre las sentencias que pronuncien amparo los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito.
- El amparo directo pronunciado por los Tribunales Colegiados de Circuito no admitirá recurso alguno, excepto de las cuestiones propiamente constitucionales que sean revisadas por la Suprema Corte de Justicia.
- En la suspensión, se tomará en cuenta, la ley, la violación alegada, la dificultad de reparación, de los daños y perjuicios del agraviado, contra terceros perjudicados y el interés público.
- La suspensión se pedirá a la autoridad responsable, en el caso de amparos directos promovidos ante los Tribunales

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Colegiados de Circuito y la propia autoridad responsable decidirá al respecto.

- La violación a las garantías contempladas en los artículos 16, 19 y 20 constitucionales se deberán reclamar ante el superior del Tribunal que la cometa.
- Se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso cuando el acto reclamado sea de orden civil o administrativo, en los casos y términos que señale la Ley de Amparo.
- El Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal será parte integrante de los juicios de amparo, siempre y cuando no se abstenga por carecer a su juicio de interés público.
- Si la autoridad responsable insiste en la repetición del acto reclamado y la Suprema Corte de Justicia lo estima inexcusable, la autoridad será inmediatamente separada de su cargo y consignada al Juez de Distrito correspondiente.

Con lo anterior, el Juicio de Amparo desde el artículo 103 y 107 constitucional establece la naturaleza jurídica del proceso de control contra leyes o actos de autoridad que lesionan las garantías individuales de los particulares.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 1.4 Ley de Amparo vigente

La Ley Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente fue publicada en el Diario Oficial el 10 de enero de 1936. Esta Ley derogó la Ley Reglamentaria de los artículos 103 y 104 de la Constitución Federal, de fecha del 18 de octubre de 1919.

En 1994, 1999, 2000 y el 17 de mayo del 2001 se publicaron en el Diario Oficial los decretos correspondientes para modificar diversos artículos de la Ley de Amparo. En la última reforma cambiaron parcialmente los artículos 95, 99, 105, 113, referentes a resoluciones, recurso de queja, el cumplimiento sustituto y los procedimientos sobre el cumplimiento de las sentencias.

En su estructura, dicha Ley contiene dos libros. El primero está compuesto por cinco Títulos, y 234 artículos. En general los Títulos del primer libro incluyen: Reglas generales, Del Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito, De los Juicios de Amparo Directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito, De la Jurisprudencia de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito y De la Responsabilidad en los Juicios de Amparo. Por su parte, el segundo libro contiene un Título único

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

enfocado a la materia agraria, y finalmente sus respectivos artículos transitorios.

En la primera parte, la Ley de Amparo indica en su artículo 1° que el juicio de amparo tiene por objeto resolver toda controversia que se suscite por:

- Leyes o actos de autoridad que violen las garantías individuales;
- Leyes o actos de la Autoridad Federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y
- Leyes o actos de las autoridades de éstas, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Para lograr los objetivos, la Ley establece que el juicio de amparo se substanciará de forma escrita y se decidirá con arreglo a las formas y procedimientos indicados. A falta de disposición expresa se deberá ajustar a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Dentro de las Reglas generales aplicables, la Ley detalla las disposiciones fundamentales, la capacidad y personalidad, los términos, las notificaciones, los incidentes del juicio, la competencia y la acumulación, los impedimentos, los casos de improcedencia, el sobreseimiento, las sentencias, los recursos y la ejecución de las sentencias.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Sobre el Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito la Ley prevé normas sobre los actos materia de juicios, la demanda, la suspensión del acto reclamado y la substanciación del juicio. Dentro del Título sobre los Juicios de Amparo Directo ante los Tribunales Colegiados de Circuito se señalan disposiciones generales, la demanda, la suspensión del acto reclamado y la substanciación del juicio.

En la Jurisprudencia de la Suprema Corte y los Tribunales Colegiados de Circuito se establecen las reglas para el tratamiento de resoluciones, su obligación, los responsables de acatarla, la forma. Así mismo, se menciona la participación del Procurador General de la República en las contradicciones y lo relativo a las ejecutorias de amparo que correspondan.

Específicamente, relativo a la Responsabilidad en los Juicios de Amparo, el Título Quinto, está compuesto del artículo 198 al artículo 234. Este Título, igualmente, se compone de tres capítulos relativos a la responsabilidad de los funcionarios que conocen del amparo, la responsabilidad de las autoridades y la responsabilidad de las partes involucradas.

Como un complemento indispensable para conocer la Ley de Amparo, es importante considerar los artículos constitucionales relacionados con el juicio de amparo. Dichos artículos contenidos en el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Titulo Primero de nuestra Constitución son relativos a las Garantías Individuales.

En suma, éstas se indican del artículo 1° de la Constitución al artículo 29 y se refieren a la libertad, la educación, los pueblos indígenas, las actividades lícitas de la persona, la manifestación de ideas, el derecho de petición, de asociación, la seguridad, el tránsito.

Igualmente, incluyen aspectos sobre el juicio, la retroactividad perjudicial, la pena corporal, la detención, el proceso de orden penal, la imposición de penas, las creencias religiosas, la obligación del Estado, la propiedad de la tierra y la materia agraria, las prácticas comerciales e industriales y los casos que alteren la paz de la sociedad.

Adicionalmente, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en materia de amparo contiene lineamientos relevantes que deben considerarse. Dichos lineamientos obedecen a aspectos sobre la organización y funcionamiento del Poder Judicial en pleno y en salas.

Jerárquicamente, el Poder Judicial se atiende a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Consejo de la Judicatura Federal, el Jurado Federal de Ciudadanos y los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Dentro de las atribuciones respecto a amparos conoce la Suprema Corte de Justicia, los Tribunales Unitarios, Tribunales Colegiados y los Jueces de Distrito en materia penal, administrativa, civil y laboral, según los artículos 10, 29, 37, 51, 54 y 55, respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

### **1.5 Naturaleza jurídica del artículo 211**

La naturaleza jurídica del artículo 211, relativo a la responsabilidad y sanción que se aplica al quejoso, emana de la propia Ley de Amparo correspondiente a la capacidad y personalidad de las partes dentro del juicio de amparo y se sustenta en preceptos constitucionales específicos.

El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame. Este puede hacerlo por sí misma o a través de su representante si se trata de una causa criminal y por medio de un pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente, en términos del artículo 4 de la Ley de Amparo.

En el caso de que el agraviado sea menor de edad, éste podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante cuando se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



encuentre ausente. Ante ello, un juez le nombrará representante especial para que intervenga en el juicio. Si el menor tiene cumplidos los catorce años podrá hacer la designación de representante en el escrito de la demanda, como lo establece el artículo 6 de la ley mencionada.

Las personas morales privadas y las morales oficiales podrán pedir amparo a través de sus representantes legítimos, cuando el acto o la ley que se reclame afecte sus intereses patrimoniales. Como agraviados podrán constituir apoderado para que los represente en el juicio de amparo, por medio de escrito ratificado ante el Juez de Distrito o autoridad que conozca de dicho juicio.

Considerando lo anterior, la naturaleza de jurídica del artículo 211, relativa a la responsabilidad y donde se sanciona al quejoso por:

- formular demanda donde se afirman u omiten hechos falsos,
- presentar testigos o documentos falsos,
- Designar como autoridad ejecutora a una que no lo sea.

También se sustenta en el artículo 17 de la Ley de Amparo, el cual indica que cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentre imposibilitado para

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

promover su amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad.

Igualmente, en este caso, el Juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado, y, habido que sea, ordenará que se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo; si el interesado la ratifica se tramitará el juicio; si no la ratifica se tendrá por no presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado.

Por su parte, el artículo 21 y 22 constitucional señalan que quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, palos, el tormento, la multa excesiva y la confiscación de bienes. Además, se prohíbe la pena de muerte por delitos políticos, pudiéndose imponer la Autoridad Judicial o Administrativa, mediante una investigación del Ministerio Público, una pena o infracción.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO II

### COMPETENCIA EN EL JUICIO DE AMPARO EN RAZON DE LA MATERIA

#### 2.1 Jurisdicción.

En el juicio de amparo entendemos como jurisdicción la facultad que tienen los órganos del Poder Judicial de la Federación para la administración de justicia, al utilizar las leyes federales aplicables a cada caso concreto, con la finalidad de resolverlo conforme a derecho, esto es en todos aquellos casos en que la ley les atribuye competencia para conocer de determinados asuntos.

Los órganos del Poder Judicial de la Federación que pueden conocer del juicio de amparo son: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, a demás de las autoridades concurrentes, a que hace referencia el artículo 37 de la Ley de Amparo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## 2.2 Competencia

La competencia jurisdiccional es la aptitud derivada del derecho objetivo que se otorga a un órgano estatal para ejercitar derechos y cumplir obligaciones, en relación con el desempeño de la función jurisdiccional, dentro de los límites en que validamente puede desarrollarse esa aptitud, es decir, es el derecho que se le otorga al Poder Judicial para desempeñar la función jurisdiccional respecto de la impugnación de la inconstitucionalidad o ilegalidad presunta de los actos o leyes de la autoridad.

La competencia esta regulada constitucionalmente, respecto del amparo en los artículos 94, 103 y 107 constitucionales, en lo que hace a la legislación secundaria que regula la competencia del Poder Judicial de la Federación, tenemos disposiciones en la Ley de Amparo y en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En el amparo existen cuatro tipos de competencia que son los siguientes: por territorio, por materia, por grado y por atracción.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 2.2.1 Competencia por territorio

La competencia territorial es la que distribuye las facultades jurisdiccionales entre diversos órganos jurisdiccionales, según diferente asignación de límites geográficos; en materia de amparo la Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene competencia territorial en toda la república mexicana, ya que las normas jurídicas vigentes no fijan límites territoriales a su jurisdicción.

No así, los Tribunales Colegiados de Circuito, Tribunales Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, quienes tienen una competencia para resolver en amparo dentro de una circunscripción geográfica limitada, conforme lo establece el párrafo sexto del artículo 94 de nuestra Constitución Federal en relación con los numerales 144 y 145 de la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así mismo el artículo 36 de la ley de amparo nos dice que cuando conforme a las prescripciones de la Ley de Amparo sean competentes los jueces de distrito para conocer los juicios de amparo, lo será aquel en cuya jurisdicción deba tener ejecución, trate de ejecutarse, se ejecute o se haya ejecutado el acto reclamado. Si el acto ha comenzado a ejecutarse en un distrito y sigue ejecutándose en otro, cualquiera de los jueces de esas jurisdicciones, a prevención será competente y por último es competente el juez de distrito en cuya

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

jurisdicción reside la autoridad que hubiese dictado la resolución reclamada, cuando esta no requiera ejecución material.

Con tales bases constitucionales y legales, el pleno del Consejo de la Judicatura Federal, dictó el Acuerdo General numero 23/2001 relativo a la determinación del numero y limites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la republica mexicana; y al numero, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiado y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, en el cual se ordeno que el territorio de la republica se dividiera en veintisiete circuitos, y a manera de ejemplo mencionare el correspondiente a esta entidad.

El segundo circuito corresponde al Estado de México, dentro del cual se encuentran:

- Diez Tribunales Colegiados Especializados: dos en materia penal, tres en materia administrativa, cuatro en materia civil y uno en materia de trabajo, todos con residencia en Toluca.
- Tres Tribunales Unitarios: dos con sede en Toluca y uno con residencia en ciudad Nezahualcóyotl.
- Trece Juzgados de Distrito en el Estado de México: tres especializados en materia de procesos penales federales y dos especializados en materia de amparo y de juicios civiles

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

federales, todos con residencia en Toluca; seis Juzgados de Distrito Mixtos con sede en Naucalpan de Juárez y dos con sede en ciudad Nezahualcóyotl.

- La jurisdicción territorial respecto de los Tribunales Colegiados es el Estado de México, por lo que toca a los Tribunales Unitarios su jurisdicción será en el Estado de México con excepción al Tribunal Unitario con sede en ciudad Nezahualcóyotl, cuya jurisdicción territorial será igual a la establecida para los Juzgados de Distrito en el Estado de México, con sede en la referida ciudad.
- Por ultimo la competencia territorial de los Juzgados de Distrito en el Estado de México será la que indique el acuerdo antes referido del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

### 2.2.2 Competencia por grado

La competencia por grado es aptitud de conocimiento de controversias que se atribuye a órganos jurisdiccionales y que deriva de una primera o segunda instancia. En el juicio de amparo existe la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

competencia por grado, el amparo que se promueve ante los Jueces de Distrito, denominado amparo indirecto o biinstancial, permite dos instancias, la sentencia definitiva dictado por los Jueces de Distrito es impugnable mediante el recurso de revisión del que podrá conocer la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal Colegiado respectivo, por lo que se abre una segunda instancia cuando debe el superior conocer de la revisión o de la queja. También hay competencia por grado en el amparo que se promueve en la competencia concurrente, ante el superior del tribunal responsable, en este supuesto el recurso de revisión procede en términos equivalentes al amparo indirecto ante el Juez de Distrito.

Igualmente hay competencia por grado, en el amparo directo, que en este caso no es uni instancial cuando procede el recurso de revisión contra las resoluciones que en materia de amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito, en los supuestos a que hace referencia el artículo 83 fracción V de la Ley de Amparo.

### **2.2.3 Competencia por atracción**

Es la facultad legal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para decidir discrecionalmente, que debe atraer a su conocimiento los amparos directos o los amparos indirectos en revisión cuando tales juicios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



de amparo tengan características especiales que ameriten el ejercicio de esa atracción, esta facultad esta consagrada en el párrafo final de la fracción V del artículo 107 constitucional con relación al amparo directo. En lo que respecta al amparo indirecto en revisión su fundamento constitucional se encuentra contenido en el párrafo segundo de la fracción VIII del precepto antes citado.

#### **2.2.4 Competencia por materia**

La competencia por materia es la facultad legal que se le atribuye a un órgano jurisdiccional para conocer de asuntos controvertidos que se refiere a una determinada rama del derecho. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se divide en dos salas, pudiendo funcionar en pleno o en salas, en cuanto a la división por materia esta contemplado en el acuerdo 23/2001 del Pleno del Consejo de la Judicatura en el cual se especifica la especialización por materia de cada uno de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito así como de los Juzgados de Distrito, que conforman el Poder Judicial de la Federación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 2.3 Conceptos fundamentales

El juicio de amparo constituye una protección a la libertad de pensar y actuar emanada de la Constitución. Esta, siendo el máximo ordenamiento colectivo, establece las bases del juicio de amparo con la finalidad de hacer respetar sus imperativos en beneficio de los gobernados. Ante dicha libertad, la única limitante es respetar la libertad de los demás, aspirando con ello a la felicidad individual y social.

Para acotar la restricción antes mencionada, el Estado tiene el poder de aplicar las normas que emanen de su legislatura; sin embargo, cuando el gobernante por equivocación, capricho o ineficiencia afecte algún mandato constitucional, el juicio de amparo, llamado también juicio de garantías, significará un medio efectivo para restituir las garantías individuales consignadas del artículo uno al veintinueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la Ley de Amparo, en su Título Primero, que comprende del artículo 1 al 113, se establecen las reglas generales sobre el juicio de amparo. En estos artículos se desglosa lo relativo a las disposiciones fundamentales, la capacidad, personalidad, términos, notificaciones, incidentes, competencia y acumulación, impedimentos, casos de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

improcedencia, sobresèimiento, sentencias, recursos y la ejecución de las sentencias.

Según el artículo 1° de la ley citada, el objeto del Juicio de Amparo es resolver toda controversia que se suscite:

- I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;
- II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados, y
- III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

Considerando el objeto anterior, del artículo 5 de la ley citada, las partes en el juicio de amparo son básicamente cuatro: el agraviado o agraviadas, la autoridad o autoridades responsables, el tercero o terceros perjudicados y el Ministerio Público Federal, la ley indica lineamientos sobre la representación legal. Únicamente, éste juicio puede ser promovido y seguido por la parte a quien perjudique la ley, tratado internacional, reglamento o cualquier otro acto, pudiéndose hacerse por sí o por representante legal o defensor.

En el caso de personas morales oficiales agraviadas podrán demandar el Juicio de Amparo, por conducto de los funcionarios o representantes que designen las leyes. Esto puede ocurrir cuando el acto o

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

la ley que se reclame afecte sus intereses patrimoniales, en términos del artículo 9. En determinado momento, tanto el agraviado como el tercero perjudicado, podrán constituir apoderado para que los represente por medio de escrito ratificado ante el Juez de Distrito o Autoridad que conozca de dicho juicio, según el artículo 12.

La ley, en el artículo 14, establece que no se requiere cláusula especial en el poder general para que el mandatario promueva y siga el juicio de amparo, pero sí para que desista de éste. En caso de fallecimiento del agraviado o del tercero perjudicado, el representante de uno u otro continuará en el desempeño de su cometido cuando el acto reclamado no afecte derechos estrictamente personales, entre tanto interviene la sucesión en el juicio de amparo, como lo indica el artículo 15.

Si el acto reclamado emana de un procedimiento del orden penal, bastará para la admisión de la demanda la aseveración del defensor. En esta circunstancia, la autoridad pedirá al Juez o Tribunal que conozca del asunto, que le permita la certificación correspondiente, según el artículo 16. Con lo anterior, se abren dos posibilidades: que el promovente tenga el carácter de representante o que no lo sea. Si es representante legal, el juez o tribunal deberá emitir la certificación correspondiente.

Cuando no tenga el carácter de representante, la autoridad que conozca del amparo le impondrá una multa de tres a treinta días de salario

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

y ordenará la ratificación de la demanda. El agraviado, si no ratifica la demanda se tendrá por no interpuesta, quedando sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el cuadernillo del incidente de suspensión. Por otra parte, si la ratificare, entonces se tramitará el juicio directamente con el agraviado hasta que constituya representante, como lo establece el artículo 16.

Si el agraviado se encuentra imposibilitado para promover el amparo y cuando los actos impliquen:

- Peligro de privación de la vida,
- Ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial;
- Deportación o destierro o
- Algunos de los actos prohibidos en el artículo 22 de la Constitución Federal.

Cualquier otra persona en su nombre, incluso un menor de edad, podrá promover el amparo y deberá ser ratificada dentro del término de tres días. Si sucede así, se tramitará el juicio; si no se apersona el agraviado o su representación legal, transcurrido un año, se tendrá por no interpuesta la demanda, según el artículo 17 y 18 de la Ley de Amparo.

Las autoridades responsables, tales como el Ejecutivo Federal, no pueden ser representadas en el Juicio de Amparo. A través de un simple

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

oficio pueden acreditar delegados que concurren a las audiencias para el efecto de que en ella rindan pruebas, aleguen y hagan promociones. Los titulares de las dependencias podrán ser suplidos por otros funcionarios, conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el caso de la Procuraduría General de la República, su titular podrá representar al Presidente o ser suplido por los funcionarios a quienes otorgue esta atribución el Reglamento de la Ley Orgánica de dicha dependencia, lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley de Amparo.

Cuando un Juicio de Amparo sea promovido por dos o más personas, se deberá designar un representante común. Si la designación no se realiza desde el primer auto en el término de tres días, el Juez mandará prevenirlos de dicha situación. Cuando ello persista, el Juez designará un representante de los que existan entre los interesados, como lo dispone el artículo 20.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## **2.4 Notas distintivas de amparo en razón de la materia**

### **2.4.1 Amparo penal contra el auto de formal prisión.**

Según el mandato constitucional, previsto en el artículo 19 de la Carta Magna, debe determinarse la situación jurídica del inculpado dentro de las setenta y dos horas, después de que sea puesto a disposición del juzgado, ello significa que dentro de este término debe dictarse el auto de formal prisión, cuando se trate de delitos que merezcan pena corporal (pena privativa de la libertad), o bien auto con sujeción a proceso, cuando no se trate de delitos que merezcan pena corporal, y en su defecto auto de libertad por falta de elementos para procesar.

Respecto al auto de formal prisión, se da inicio al proceso penal, además de contener la medida cautelar consistente en la restricción provisional o temporal de la libertad personal. Pero siempre y cuando se haya dictado de conformidad a lo previsto por los numerales 14, 16, 18, 19 y 20 constitucionales. De no ser así, la falta de acatamiento a estas disposiciones actualizaría una hipótesis de violación de garantías, teniendo la posibilidad el procesado de recurrir al juicio de garantías o amparo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"El auto de formal prisión es la resolución dictada por el órgano jurisdiccional, durante el curso del proceso penal, en cuya virtud se fija la calificación legal de un hecho consignado por la acusación y se atribuye a un sujeto, previamente señalado por ésta, la responsabilidad penal correspondientes, con carácter provisional y en grado de probabilidad. Al mismo tiempo, y eventualmente, se ordena la privación de la libertad del presunto responsable a título de medida cautelar".<sup>7</sup>

Según lo señalado, el auto de formal prisión es una resolución que se dicta dentro de un proceso penal, por mandato constitucional. Esta, tiene por objeto confirmar y ordenar una medida cautelar, de carácter privativo provisional de la libertad de una persona.

Lo anterior, tiene su origen toda vez que existen elementos que acreditan la probable responsabilidad penal de una persona por hechos o conductas que la ley penal considera como delito. Además, tiene también la finalidad de evitar que el inculcado se sustraiga de la acción de la justicia y con ella tener como consecuencia la suspensión del procedimiento penal.

Al dictarse el auto de formal prisión, éste deberá satisfacer tanto los elementos de forma como los de fondo para que pueda tener validez constitucional. Los requisitos de forma son:

---

<sup>7</sup> *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2<sup>a</sup> Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM, México, Manilla 1987

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- Decretarse por escrito;
- Indicar fecha, hora y lugar en que se dicte;
- Establecer delito o delitos imputados por el Ministerio Público y por el cual debe de seguirse el proceso;
- Expresar lugar, tiempo y circunstancias de ejecución y demás datos que arroje la averiguación previa que permita comprobar el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad;
- Indicar el nombre del Juez y de su secretario, así como de sus firmas, y
- Cumplir con los demás requisitos formales, tal como el sello del juzgado o en hojas de actuaciones propias del poder judicial.

Por su parte, los requisitos de fondo consisten en la motivación y fundamentación constitucional y legal. La motivación es el razonamiento lógico jurídico contenido en el texto mismo del mandato. Es decir, el acto autoritario según el cual, quien lo emitió, llegó a la conclusión de que el acto concreto al cual se dirige se ajusta exactamente a lo previsto por determinados preceptos legales.

Adicionalmente, la fundamentación es la exigencia constitucional que obliga al titular que emita un acto de autoridad, a señalar en su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

mandamiento el artículo de la legislación que establece su esfera de competencia. Este, tiene la obligación de señalar el precepto legal, por el cual se basa para emitir o acordar un mandamiento.

"En el auto de formal prisión, no es requisito de validez, el que se brinde valor pleno y definitivo a los elementos de prueba. Basta el examen de las pruebas para determinar la existencia del delito y que la responsabilidad penal sea probable".<sup>8</sup>

La falta de fundamentación y motivación es una violación de las garantías que debe repararse en todo momento. Se debe de hacer en virtud de que la garantía de audiencia, prevista en el artículo 14 Constitucional, ordena que en los juicios deben respetarse las formalidades esenciales de todo procedimiento. Igualmente, la garantía procesal constituye una obligación de hacer ineludible el que se funde y motive los actos de autoridad. Tomando en cuenta ello, los elementos que debe contener una demanda de amparo contra un auto de formal prisión son:

- Nombre y domicilio del quejoso, así como de quien promueve;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>8</sup> Ovando, Jorge Alberto. *Las Garantías Individuales y su Aplicación en el Proceso Penal*. Porrúa, México, 1968

- Nombre y domicilio del tercero perjudicado. Este punto siempre se pone en la demanda, aún cuando no haya tercero perjudicado, en este tipo de demandas de amparo;
- Autoridad responsable. Es decir, la Autoridad ordenadora, ya que la ejecutora, en el supuesto de esta referencia, no se da. Por tanto, la autoridad responsable será el juez que haya dictado el auto de formal prisión;
- El acto reclamado, el cual será el auto de término;
- Los preceptos constitucionales violados, que contienen las garantías violadas, y
- El término "Bajo Protesta de Decir Verdad". En este punto se contienen: los hechos; los conceptos de violación y así como la suplicencia de la queja.
- Si el amparo se promueve con fundamento en la fracción II del artículo 1º de la Ley de Amparo, deberá precisarse la facultad reservada a los Estados que haya sido invadida por la autoridad federal. Si el amparo se promueve con apoyo en la fracción III de dicho artículo, debe señalarse el precepto constitucional que contenga la facultad federal que haya sido vulnerada o restringida.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El quejoso al promover el Juicio de Amparo debe plantearse simultáneamente dos cuestiones; la principal o fundamental y la accesoria o anexa. La principal es la acción concerniente a la constitucionalidad del acto autoritario impugnado. La accesoria consiste en la paralización o cesación del acto reclamado o sus consecuencias.

Considerando lo anterior es procedente el Juicio de Amparo en los siguientes casos:

- Cuando el procesado hubiese solicitado su libertad provisional bajo caución, el Juez dentro del término constitucional, no comprobase la existencia de un hecho ilícito que merezca pena corporal o bien que no estuviera comprobada la culpabilidad del acusado, deberá dictar auto motivado y fundado de libertad absoluta, y en caso de no hacerlo habrá violación de garantías.
- Las detenciones que excedan de las 72 horas, sin que se justifique con un auto de formal prisión, también importan una violación a las garantías.
- En el auto de formal prisión deberá de determinarse con toda precisión, el delito o los delitos que se le imputan al procesado y por los cuales se le va a seguir el proceso. Ello, tiene como objeto que el procesado tenga una base para su defensa, y el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que no se lleve a cabo de esta manera, puede dar lugar al juicio de garantías.

- Al momento de dictarse el auto de formal prisión, no debe tomarse el testimonio de una sola persona en cuenta, y tampoco se debe dar la fuerza y plenitud de datos bastantes y consecuentemente como suficiente para considerar que con ello, se haya motivado dicho proveído, ante ello se estaría ante una serie de violaciones a sus garantías individuales.

- El auto de formal prisión, sólo va a ser procedente tratándose de aquellos delitos que merezcan pena privativa de la libertad, según lo previsto por el Artículo 18 de la Constitución, y en caso contrario sólo daría lugar a dictar auto con sujeción a proceso, y de no ser así, es procedente el amparo, contra este tipo de violaciones.

En los juicios de orden penal, en términos del artículo 160 de la Ley de Amparo, se consideran violadas las leyes del procedimiento contra las defensas del quejoso cuando:

- No se haga saber el motivo del procedimiento o la causa de la acusación y el nombre de su acusador particular si lo hubiere;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- No se le permita nombrar defensor o no se le proporcione la lista de los defensores de oficio adscritos al juzgado o tribunal que conozca de la causa; cuando se le impida comunicarse con él;
- No se le caree con testigos que hayan depuesto en su contra
- El Juez no actúe con secretario o con testigos de asistencia;
- No se le cite para la diligencia que tenga derecho a presenciar o cuando sea citado en forma ilegal;
- No se le reciban las pruebas que ofrezca legalmente;
- Se le desechen los recursos que tenga conforme a la ley;
- No se le suministren los datos que necesite para su defensa;
- No se celebre la audiencia pública en que deba ser oído en defensa;
- Si se celebra la audiencia sin la asistencia del Ministerio Público, Juez, secretario o testigos;
- Si debiendo de ser juzgado por un jurado, se le juzga por otro tribunal;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Por no integrarse el jurado con el número de personas que determine la ley y se someta a éste cuestiones de distinta índole de la que señale la ley;
- La sentencia se funde en la confesión de reo, si estuvo incomunicado antes de otorgarla, fue coaccionado o amenazado;
- La sentencia se funde en alguna diligencia cuya nulidad establezca la ley expresamente;
- Seguido el proceso por el delito determinado en el auto de formal prisión, el quejoso fuere sentenciado por diverso Delito.

Otros medio de impugnación contra el auto de formal prisión es la apelación, como recurso ordinario, para el caso de que el quejoso opte por la vía del amparo como un medio de defensa contra el auto de formal prisión el procedimiento a seguir lo describo a continuación.

La presentación de la demanda de amparo se hará ante la Autoridad Responsable dentro del termino de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación del acto reclamado, la Autoridad Responsable remitirá dentro del termino de tres días la demanda y los autos originales, así como su

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

informe justificado al Tribunal Colegiado de Circuito para la substanciación de la demanda.

El Tribunal Colegiado de Circuito examinará la demanda de amparo y si encuentra motivos de improcedencia la desechará de plano, comunicando su resolución a la Autoridad Responsable, para el caso de que la demanda sea procedente, la admitirá y mandará notificar a las partes el acuerdo relativo, teniendo el Tercero Perjudicado y el Ministerio Público que hayan intervenido en el proceso, un término de diez días contados a partir del siguiente al que fueron emplazados para presentar por escrito sus alegaciones directamente ante el Tribunal Colegiado, así mismo el Tribunal entrará al estudio de los conceptos de violación que de ser fundados concederán el Amparo y Protección de la Justicia Federal al quejoso.

Respecto a la sentencia, las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda, así como la de los agravios formulados en la Ley de Amparo. En materia penal, según el artículo 76 bis, la suplencia operará aun ante la ausencia de conceptos de violación o de agravios del reo.

Cabe mencionar que en el supuesto de que el juicio de amparo contra el auto de formal prisión solicitado por el quejoso, fuera a la par

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



con el proceso penal y este ultimo se resolviera antes de que se dictara sentencia definitiva en el Juicio de Amparo, la Autoridad Responsable que conoce del proceso penal debe otorgar la suspensión provisional con el auto que declare cerrada la instrucción y hasta que sea notificada de la sentencia de amparo correspondiente, esto a fin de evitar que con la sentencia se le cause un agravio irreparable al quejoso, tal y como lo previene el artículo 73, fracción X, ultimo párrafo de la ley de amparo.

#### **2.4.2 Amparo administrativo**

El Juicio de Amparo, particularmente el administrativo, es de muy difícil comprensión por ser estrictamente técnico. Las principales características del Juicio de Amparo administrativo son:

- Tratándose de amparo indirecto es biinstancial;
- Funciona como un proceso administrativo;
- En los casos de amparo directo es competencia del Tribunal Colegiado de Circuito y procede contra sentencias definitivas o laudos y resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, en términos del artículo 158 de la Ley de Amparo;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Tratándose de actos fuera de juicio o después de concluido, será competencia de los juzgados de distrito, esto en términos del artículo 114 fracción III de la ley de amparo;
- Si el acto o resolución administrativa no puede reclamarse ante un órgano de justicia administrativa, dependiendo de la cuantía del asunto puede ser también conocimiento de la Suprema Corte o de los Tribunales Colegiados de Circuito<sup>9</sup>;
- Parte de la base de que en el derecho mexicano, el gobernado, puede acudir ante un Tribunal Administrativo o disponer de medios jurídicos de defensa ante la misma Autoridad Administrativa;
- Si los actos o resoluciones administrativas no pueden reclamarse ante un órgano de justicia administrativa, el afectado puede acudir directamente a la vía de amparo, en términos del artículo 73 fracción XV;

---

<sup>9</sup> Fix Zamudio, Héctor. "Breve introducción al juicio de amparo mexicano." *En Memoria de El Colegio Nacional*. Tomo VII. Num. 3 1976

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el amparo administrativo como en las otras materias la suspensión del acto reclamado, se puede definir como aquellos actos que tienen por objeto evitar al quejoso daños y perjuicios de difícil reparación, manteniendo viva la materia de amparo mientras se resuelve el fondo del asunto.

Así, una vez que se conceda el amparo, el sentido de la sentencia no resultará ser sólo una ilusión jurídica, pues en algunos casos de haberse negado la suspensión, no sería posible restituir al agraviado plenamente en el goce de la garantía violada.

Gramaticalmente, la palabra suspensión significa detener o diferir por algún tiempo una acción u obra. Equivale a paralizar algo que está en actividad en forma positiva, y es precisamente en este sentido en que la emplea la Ley de Amparo, que va a ser objeto de la detención temporal al acto cuya constitucionalidad se reclama, haciéndolo cesar, si la ejecución ya se ha iniciado o impidiendo su comienzo cuando aún se encuentra en potencia.

"La suspensión tiene por objeto mantener viva la materia de amparo evitando que el acto sea consumado en forma irreparable sin tomarse en cuenta que en forma definitiva sea o no constitucional el acto reclamado. También, se propone evitar al agraviado, durante la tramitación del juicio

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de amparo, los daños y perjuicios que la ejecución del mismo pudiera ocasionarle."<sup>10</sup>

Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 107, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En dicho precepto se desprende que se deberá de tomar la naturaleza de la violación alegada, la dificultad de reparación de los daños y perjuicios que pueda sufrir el agraviado en su ejecución. Igualmente, tiene procedencia los artículos 122, 123, 124 y demás relativos de la Ley de Amparo.

El juzgador debe tomar en cuenta la fundamentación antes mencionada y deberá realizar un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho del solicitante, que podrá cambiar al dictar la sentencia definitiva, sin que se concluya que en ese sentido se resolverá el fondo del asunto. Con ello, las siguientes reglas son aplicables para obtener dicha medida cautelar:

- Apariencia del buen derecho y
- Peligro de la demora.

La apariencia de la existencia del derecho es un presupuesto que condiciona la admisibilidad de la medida y apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión infundada y temeraria o muy cuestionable. Ello, obedece a que esta medida cautelar, más que hacer

---

<sup>10</sup> Góngora Pimentel y Saucedo Zavala. *La Suspensión Del Acto Reclamado*. Porrúa, México, 1993

justicia, está destinada a dar tiempo a la justicia para cumplir eficazmente su obra.

Por lo que toca al segundo requisito, consiste en la posible frustración de los derechos del quejoso que solicita la medida cautelar o suspensoria, que puede darse como consecuencia de la tardanza del dictado de resolución de fondo aun que esta fuere en sentido favorable.

Como lo establece la Ley de Amparo en su artículo 27, "en materia civil, mercantil y administrativa, la persona autorizada para oír notificaciones, interponer recursos, ofrecer pruebas, alegar en audiencias, solicitar suspensión o diferimiento, pedir sentencia y realizar cualquier acto necesario para la defensa deberá acreditar encontrarse legalmente autorizada para ejercer la profesión de abogado".

### 2.4.3 Amparo civil

En el caso de México, el desarrollo de los medios alternos de solución de controversias es relativamente reciente. Es cierto que los procedimientos relativos existen desde hace mucho tiempo. Sin embargo, muchos de ellos se encontraban prácticamente en desuso, o su utilización poco había trascendido al establecimiento de una teoría y práctica jurisprudencial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Los medios alternos de solución de controversias pueden darse tanto en materia civil como mercantil, que, en términos generales, comprende asuntos comerciales, crediticios, bursátiles, financieros, etc. En México, la materia civil se encuentra reservada a los Estados y sólo por excepción es de la competencia federal, cuando se afecta a alguna materia de esta naturaleza o a la Federación misma en su carácter de persona moral sujeta a normas de derecho privado.

Por el contrario, el derecho mercantil opera en el ámbito federal, en tanto que la facultad legislativa corresponde a la Federación. No obstante, en materia judicial, existe una facultad concurrente que permite que la competencia para conocer de las controversias relativas pueda recaer en juzgados o tribunales federales o locales a elección del actor, siempre y cuando el conflicto de que se trate únicamente afecte intereses particulares.

Con base en lo anterior, tanto el Poder Judicial de la Federación como los poderes judiciales locales ( del Distrito Federal y de cada uno de los Estados), intervienen para garantizar la eficacia de los procesos alternos. Lo anterior significa que la garantía inmediata, ordinaria, que los jueces otorgan a los medios alternos puede darse tanto en el ámbito local como en el federal; sin embargo en México, por razones prácticas, es mayor la intervención de los jueces locales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es conveniente precisar que algunos de los órganos del Poder Judicial de la Federación (juzgados de distrito y tribunales unitarios de circuito) realizan una función ordinaria en materia federal, en tanto que llevan juicios o procesos civiles, mercantiles o penales, pero en los supuestos en que las controversias relativas suponen la aplicación de normas federales.

Dicho juicio se establece en favor de los gobernados para garantizarles que todas las autoridades, federales o locales, acaten las disposiciones constitucionales. En principio, cualquier acto de autoridad, no de particulares, puede ser impugnado mediante el juicio de amparo de tal forma que si resulta inconstitucional, podrá ser anulado.

Así mismo, mediante el propio juicio puede lograrse que una norma abstracta y general, no se aplique al promovente del amparo. Entre las garantías constitucionales tuteladas por la constitución en favor de las personas, se encuentran las conocidas como garantías de legalidad o de seguridad jurídica de conformidad con la ley.

En esencia, la garantía de legalidad es la obligación que tienen todas las autoridades de sujetarse a los preceptos legales que norman sus actividades y a las atribuciones que la ley les confiere, ya al expedir cualquier orden o cualquier mandato que afecte a un particular, en su persona directamente o a sus derechos.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La garantía de legalidad en los juicios de orden civil, tomando en cuenta el último párrafo del artículo 14 constitucional, debe ajustarse en las sentencias dictadas de la siguiente manera:

- a la letra de la ley,
- a la interpretación de la ley, o
- A los principios generales del derecho.

Si el Juez deja de observar dichos requisitos estaría violando las garantías fundamentales del hombre, al igual que si el juzgador no lleva el procedimiento conforme a la ley. Igualmente, esta garantía requiere que las autoridades se atengan a lo que legalmente se refiere a las personas o a su derecho de ser oído y vencido en juicio. Ante ello, la tutela de la constitución hacia el gobernado en un proceso, va en función del interés particular. Sin la afectación de éste, por un acto de autoridad, no sería posible el nacimiento del juicio de amparo.

Al estar la garantía de audiencia contenida en la Constitución, ello implica la observancia por parte de todas las autoridades, a que cada individuo tenga un debido proceso. Si una autoridad viola ese derecho, entonces, con base en el artículo 103 constitucional, una persona puede promover el Juicio de Amparo, en contra de la sentencia dictada sin la observancia de las normas procesales o sustantivas.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



"Para satisfacer en toda su amplitud la garantía de legalidad, consistente en que toda privación de la vida, de la libertad, de las propiedades, posesiones o derechos, se necesita que en el seguimiento del juicio respectivo se cumplan las formalidades del procedimiento y se admita que la reclamación de la sentencia comprende violaciones que afecten la defensa del quejoso y la sentencia sea desfavorable."<sup>11</sup>

De lo anterior, se desprende que el juicio de amparo civil tiene como fin inmediato el garantizar a los gobernados que los actos de autoridad que los afecten en su *status* jurídico sean emitidos de conformidad con los preceptos constitucionales, pero también, de manera indirecta, que las leyes o normas generales que emita el Estado y que se encuentren en concordancia con la Constitución, sean correctamente aplicadas.

Sólo hasta que se produzca una decisión judicial, podrá el afectado acudir al juicio de amparo impugnando dicha decisión en el supuesto de que sea ilegal; es decir, los jueces constitucionales no se encuentran facultados para criticar las decisiones de las partes en la controversia o de quienes, como los árbitros, tomen decisiones obligatorias para ellas; su función se limita a vigilar que la actuación de la autoridad judicial haya sido, en sí misma, correcta.

---

<sup>11</sup> BANDRECH, LUIS. *El juicio de amparo*, 4ª ed. Trillas, México, 1988

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 2.4.4 Amparo laboral

Por otra parte, el juicio de amparo de material laboral se encuentra colocado en un lugar especial en México, en virtud de que los laudos y actos de autoridad que le dan materia provienen de órganos administrativos con funciones jurisdiccionales. Además, siempre intervienen dos factores de la producción, el capital y el trabajo, es decir están implicadas las pretensiones y conflictos de patrones con trabajadores.

El Juicio de Amparo laboral es procedente en todos los casos en que los laudos dictados por las Juntas de Conciliación y Arbitraje:

- Cuando violen o desconozcan en cualquier forma lo dispuesto en la Constitución o en los principios de justicia social que emanan del artículo 123 de la Ley Suprema;
- Cuando en los citados laudos se falte a la interpretación jurídica de la Ley Federal del Trabajo o sus reglamentos, no obstante que se dictarán a verdad sabida, buena fe guardada y apreciado los hechos en conciencia;
- Cuando se cometa por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, violaciones al procedimiento, como por ejemplo: cuando no se citó a juicio el quejoso, o se le citó en forma ilegal o irregular;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Cuando fue mala o falsamente representado en el juicio laboral;
- Cuando no se le recibieron sus pruebas, que fueron legal y oportunamente propuestas;
- Cuando la parte o sus representantes hayan sido declarados ilegalmente confesos;
- Cuando se le niegue la exhibición de algún documento que obre en el expediente o el propio expediente;
- Cuando continúe la junta conociendo del asunto, después de haber promovido la incompetencia;

En estos casos después de dejar constancia de su protesta o inconformidad en el expediente respectivo, el afectado por dicha irregularidad tiene derecho a establecer el juicio de amparo en contra del laudo dictado por la Junta.

El citado juicio, deberá de presentarse ante la misma autoridad que dictó la resolución que se impugna. Es decir, ante la Junta De Conciliación y Arbitraje que emitió el laudo definitivo en el juicio correspondiente. No deberá presentarse esta demanda ante el Tribunal Colegiado de Circuito, ni ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo que antiguamente así se permitía.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Es conveniente aclarar que el amparo laboral no tiene en sus características y substanciación distinciones propias o diferentes al juicio de amparo en general. La legislación aplicable es la misma para los diversos juicios de amparo reconocidos por la ley, aunque este revestido de algunas reglas especialmente destinadas a ellos, como son:

- La Suspensión del Acto Reclamado y la formalidad y garantía que se exige para acordarla. El criterio de la corte en relación con la suspensión en el amparo laboral es que la norma establecida en el artículo 174 de la Ley de Amparo, respecto a la Suspensión del Acto Reclamado consistente en una resolución dictada por una Junta de Conciliación y Arbitraje, en el sentido de que pueda concederse, cuando a Juicio del Presidente de la misma no se deje a la parte obrera, si fue la que obtuvo, en peligro de no poder subsistir mientras se resuelve en definitiva el juicio de amparo.
- La Suplencia de la Queja, que se establece sólo a favor de la parte trabajadora; y
- La Caducidad de la Instancia y el Sobreseimiento por inactividad Procesal, la que puede producirse sólo cuando sea el patrón, el quejoso.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- La falta de admisión de pruebas legalmente propuestas, según la tesis jurisprudencial siguiente: viola las leyes del procedimiento que hacen procedente la interposición del Juicio de Amparo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, la Junta Responsable sólo se encuentra facultada para desechar las pruebas que estime fútiles o que resulten impertinentes por no tener relación con los hechos que son materia de comprobación, por lo que al no admitirse la prueba de inspección que fue legalmente propuesta por la empresa demandada ya que de modo alguno puede catalogarse de improcedente, se violaron las leyes del procedimiento y se afectaron las defensas de la parte quejosa, conforme a lo establecido por el artículo 159, fracción III de la Ley de Amparo.

Las partes en el juicio de amparo laboral, como en otros tipos de amparo son el quejoso, la autoridad responsable, el tercero perjudicado y el Ministerio Público Federal. Sin embargo, en este tipo de juicio existen algunas particularidades que deben tomarse en cuenta.

El quejoso puede ser persona física, trabajador o patrón, o persona moral o jurídica, sindicato o empresa siempre que haya un laudo o auto de autoridad viole una o varias garantías individuales o le cause un perjuicio a su persona o patrimonio.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Las autoridades responsables son las que dictan u ordenan, ejecutan o tratan de ejercer el acto reclamado; por tanto, pueden ser más de una las autoridades responsables.

El tercero perjudicado es la persona que tiene interés en que no se conceda el amparo, pues se desconocerían los derechos ya reconocidos en el acto impugnado. Por ejemplo: un obrero gana un juicio laboral, y se le reconoce su derecho a ser indemnizado, contra ese laudo el patrón establece el amparo. El trabajador aunque no tiene que ver con la litis constitucional planteada por el patrón puede perjudicarse, si la sentencia en vía de amparo se gana por el patrón

En materia laboral, en los conflictos individuales, el tercero perjudicado es la contraparte del quejoso, si el amparo lo pide el trabajador, entonces será el patrón y viceversa.

El Ministerio Público Federal tiene facultades legales para intervenir en el juicio, conocer su substanciación, interponer los recursos que estime procedentes, para la pronta y expedita administración de justicia.

Con todo, las características más relevantes del juicio de amparo laboral son:

- Tiene que promoverse sólo a iniciativa, de alguna de las partes interesadas, en el juicio y nunca de oficio;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Tiene que existir un agravio directo y personal, motivado por el acto de autoridad que se reclama, entendiéndose por agravio todo ataque u ofensa y deteriore al quejoso, el que puede ser o no patrimonial; sin embargo, el agravio debe ser objetivo y no subjetivo;
- Debe recaer en persona determinada, no ser genérico ni abstracto;
- En sus efectos, sólo se deben limitar a amparar y proteger a los quejosos, individuo o particular, en el caso específico motivo de la queja, sin hacer una declaración general en relación con la ley o el acto que le dio origen, por lo que las sentencias de amparo conlleven también un elemento de relatividad;
- Tienen la característica de ser definitivos; siendo un juicio extraordinario, sólo puede ser utilizado, cuando se ha agotado o no existen medios o recursos ordinarios para conseguir la revocación o anulación del acto reclamado;
- La improcedencia del juicio de amparo laboral desembocará en el sobreseimiento, pudiendo ser constitucional, legal y jurisprudencial.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Con todo, el amparo penal, administrativo, civil, laboral y agrario están contemplados en la Ley de Amparo. Únicamente, el amparo agrario está expresamente diferenciado, dada su importancia y afectación a la actividad ejidal y comunal. Los otros tipos de amparo comparten características y mantienen diferencias sustanciales dependiendo de la materia y sus leyes respectivas, lo cual hace complejo su dominio y demanda la especialización para cada uno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



## CAPÍTULO III

### LAS PARTES EN EL JUICIO DE AMPARO Y SU RESPONSABILIDAD

#### 3.1 Consideraciones

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 107 constitucional, en su primer párrafo y en la fracción primera, toda controversia se sujetará a los procedimientos y formas de orden jurídico que determine la ley. De igual forma, continuando con el mismo precepto, el juicio de amparo se seguirá siempre a instancia de parte agraviada a través de un proceso judicial conocido como juicio.

Un proceso judicial es "un conjunto de actos coordinados que se encaminan a lograr el cumplimiento de la voluntad de la ley, mediante la intervención de los organismos jurisdiccionales. Así también, es considerado un método que siguen los tribunales para definir la existencia del derecho de la persona que demanda frente al Estado, otorgándole, si el derecho existe, la tutela jurídica."<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Noriega, Alfonso. *Lecciones de Amparo*. 4ª ed. Tomo I. Porrúa, México, 1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cuando se inicia una acción, una vez que el órgano jurisdiccional respectivo ha dictado un acuerdo admitiéndola y emplazando al sujeto pasivo de la misma a contestarla para que se defienda, surge una relación jurídica-procesal, independientemente del vínculo que una a los sujetos que interviniere en el mismo.

En general, la acción es una especie del derecho de petición cuyo objeto es provocar la actuación de los órganos jurisdiccionales con el propósito de lograr la declaración o el reconocimiento de un derecho. "Los elementos constitutivos de la acción son los sujetos, causas, objeto y autoridad que conoce del juicio."<sup>13</sup>

A los sujetos que intervienen en la relación jurídico-procesal puede identificárseles como sujetos parciales e imparciales. Los primeros, son las personas que teniendo un interés ejercitan la acción o las que la contradicen. Por otro lado, los sujetos imparciales, son los componentes del organismo jurisdiccional, cuya función es aplicar el derecho sin ningún interés personal que defender, tales como el juez, el secretario del juzgado, los testigos, los peritos, entre otros.

Dichos sujetos, conocidos legalmente como partes, son definidos como aquellas personas en cuyo favor o en contra van a operar la actuación concreta de la ley. Así mismo, "debe considerarse que la misma

---

<sup>13</sup> *Manual del Juicio de Amparo*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Themis. México. 1998.

ley, otorga o reconoce a una persona facultades para actuar validamente en un juicio. Por exclusión, carecen de carácter de partes aquellas personas, que interviniendo en un juicio con determinada personalidad, no tengan la facultad de desplegar actos procesales."<sup>14</sup>

Ante ello, una parte es toda persona que la ley la faculta para que, en nombre propio o a través de su representante ejercite una acción ante otra, oponga excepciones, interponga cualquier recurso a su favor o contra en un aspecto concreto de la ley; siempre y cuando acredite tener interés jurídico ante los juzgadores, instándolo para que dirima la controversia de que se trate.

En dicha relación, un sujeto al ejercer acción pone en movimiento a las autoridades jurisdiccionales, obligándolas a conocer de sus pretensiones, a estudiarlas y finalmente a resolver sobre ellas conforme a derecho. De manera general, "tanto el sujeto activo (el que pide la acción) como el sujeto pasivo (al que se pide), están relacionados con las causas (derecho) y el objeto (lo que se pide) que se persigue para lograr que el sujeto pasivo reintegre al sujeto activo en el goce de la garantía violada o que restaure el equilibrio de sistema federal desajustado en detrimento del sujeto activo."<sup>15</sup>

<sup>14</sup> Burgoa Orihuela, Ignacio. *Sinopsis del amparo mexicano*. Barra Nacional de Abogados. México: 1997

<sup>15</sup> *Manual del Juicio de Amparo*. Op. Cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En la relación jurídico-procesal, relativa al procedimiento de amparo, existen las partes y los organismos de control. "Las partes son aquellos que ejercitan la acción con la finalidad de obtener la tutela jurídica en el caso de que se haya violado en su perjuicio una garantía individual o bien se haya incurrido en una invasión de soberanía. En cambio, los organismos de control son los Tribunales de la Federación en los que reside la jurisdicción original para conocer de las controversias que enumera el artículo 103 constitucional."<sup>16</sup>

Las partes en un juicio por lo general son dos: actor y demandado; sin embargo, "como acontece en el juicio de amparo, pueden intervenir como tales personas que no son ni actores ni demandados propiamente dichos, sino sujetos que, dentro del proceso, ejercitan un derecho distinto del que pretenden hacer prevalecer aquellos."<sup>17</sup>

Según el artículo 5° de la Ley de Amparo se establece que las partes son:

- El agraviado o agraviados;
- La autoridad o autoridades responsables;
- El tercero o terceros perjudicados y
- El Ministerio Público Federal.

---

<sup>16</sup> Noriega, Alfonso. Op.cit.

<sup>17</sup> Burgue Orihuela, Ignacio. Op. Cit.

### 3.2 Quejoso y su responsabilidad

"El agraviado, llamado también quejoso, es quien promueve el juicio de garantías, quien demanda la protección de la Justicia Federal, quien ejercita la acción constitucional y el que equivale en un juicio ordinario, al actor."<sup>18</sup> En particular, el artículo quinto mencionado en el apartado anterior, hace mención expresa de agraviado, más que del término quejoso utilizado en la doctrina<sup>19</sup>.

Como parte procesal, el agraviado, es todo gobernado personal o colectivo que ha sido afectado personal y directamente en uno o más de sus derechos constitucionales por una autoridad, provocándole daño o perjuicio en sus intereses jurídicos. Considerando el artículo 103 constitucional dicha afectación puede ocurrir a una persona en sus garantías individuales, a un Estado y al Distrito Federal, o la autoridad federal.

Sin embargo, no todo agraviado es quejoso. Se convierte en quejoso cuando ejerce una demanda de amparo y busca por lo medios

---

<sup>18</sup> *Atunual del Juicio de Amparo*, Op. Cit.

<sup>19</sup> Nota: La jurisprudencia de la Suprema Corte, ha señalado que ambos conceptos son figuras idénticas. Se ha concluido, que tanto quejoso y agraviado, son los mismos, ya que si no hubiera un agraviado, no podría existir el quejoso.

establecidos protegerse contra actos de autoridad federal o de los Estados y el Distrito Federal.

De la misma forma, éste debe constituirse en una persona al que ataca un acto de autoridad que considera lesivo a sus derechos, ya sea porque estime que viola en su detrimento garantías individuales o porque, proveniente de Autoridad Federal, considere que vulnera o restringe la soberanía de los Estados.

Así, dentro de la idea de quejoso o titular de la acción de amparo, suceden tres conceptos:

- El gobernado (elemento personal), a quien cualquier autoridad estatal (elemento autoridad) ocasiona un agravio personal y directo (elemento de consecuencia) violando para ello una garantía individual (elemento legal), bien por medio de un acto de sentido estricto o de una ley (acto reclamado)
- El gobernado, a quien cualquier autoridad federal ocasiona un agravio personal directo, contraviniendo para ello la órbita constitucional o legal de su competencia respecto de las autoridades locales mediante un acto en sentido estricto o una ley.

- El gobernado, a quien cualquier autoridad local origina un agravio personal y directo, infringiendo para ella la órbita constitucional o legal de su competencia frente a las autoridades federales

Considerando el artículo 4 de la Ley de Amparo, el juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique:

- la ley,
- el tratado internacional,
- el reglamento o
- Cualquier otro acto que se reclame.

El agraviado puede iniciar la acción por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponde a una causa criminal, por medio de algún pariente o persona extraña en los casos en que la ley lo permita expresamente y solo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor, según el precepto mencionado.

La Ley de Amparo contempla a las siguientes personas como posibles quejosos:

- Las personas físicas con independencia de sexo, nacionalidad, estado civil o edad del individuo.
- Las personas morales de derecho privado, como son las sociedades mercantiles, civiles, cooperativas, etcétera.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Las personas morales de derecho social, como son los sindicatos y comunidades agrarias.
- Las personas morales de índole religioso, como son las iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas. (Artículo 130, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).
- Las personas morales oficiales<sup>20</sup>. Como lo establece el artículo 9 de la Ley de Amparo las personas morales oficiales podrán ocurrir en demanda de amparo, por conducto de los funcionarios o representantes que designen las leyes, cuando el acto o la ley que se reclamen afecte los intereses patrimoniales de aquéllas. También conocidas como personas morales de la administración pública descentralizada, se puede encontrar a instituciones de muy diversos sectores, tales como Petróleos Mexicanos, Instituto Mexicano de Seguridad Social, Universidad Nacional Autónoma de México, entre otras.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

<sup>20</sup> Nota: Según el Código Civil para el Distrito Federal en el artículo 25 en sus fracciones I y II son personas morales oficiales la Nación, la Federación, los Estados, los Municipios y las demás corporaciones de orden público reconocidas por la ley.

ESTA TESIS NO SALE  
DE LA BIBLIOTECA



La condición de quejoso que puede tener un individuo gobernado se deriva de la titularidad que tiene de las garantías individuales consagradas en la Constitución. Por su parte, las personas morales de derecho privado obtienen su condición de quejosas en el artículo 8 de la Ley de Amparo, estableciendo que pueden solicitar la protección federal mediante sus legítimos representantes.

Respecto a la procedencia de acción de amparo a favor de las personas morales de derecho social y organismos descentralizados, "su carácter de gobernados se ostenta frente a un acto emanado de algún órgano estatal que afecte su esfera jurídica total o parcialmente."<sup>21</sup>

En los casos no previstos por la Ley de Amparo, la personalidad del quejoso se justificará en el juicio de amparo en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado. En caso de que ella no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo.

Dentro de las responsabilidades del agraviado, tal como lo indica el artículo 15 de la ley comentada, en caso de su fallecimiento, su representante podrá continuar con el desempeño de su cometido, siempre

---

<sup>21</sup> Burgos Orhueta, Ignacio. Op. Cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

que el acto reclamado no afecte derechos personales y entre tanto interviene la sucesión en el juicio de amparo.

Si el defensor de un quejoso carece del carácter con que se ostentó ante la autoridad, el quejoso deberá ratificar la demanda de amparo, entendiéndose las diligencias directamente con el agraviado mientras constituya representante. En caso de que no la ratificare, se tendrá por no interpuesta y quedarán sin efecto las providencias dictadas en el expediente principal y en el incidente de suspensión, considerando el artículo 16 de la ley relativa al juicio constitucional.

Cuando el agraviado se encuentre en imposibilidad de promover el amparo, ante actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación o destierro o alguno de los actos prohibidos en el artículo 22 constitucional, podrá hacerlo cualquier persona a su nombre, aunque sea menor de edad. Dentro de tres días deberá de ratificarla, si no lo hace se tendrá por no presentada la demanda, según el artículo 17 de la Ley de Amparo.

### **3.3 Autoridad Responsable y su responsabilidad**

En una demanda, existen por esencia el actor y el demandado. Sin embargo, "en el juicio de amparo no se puede jurídicamente aceptar que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

exista una parte demandada, al ser un juicio de carácter político cuya finalidad es proteger a los particulares contra las leyes o actos de las autoridades que violan una garantía individual o implican una invasión de soberanías."<sup>22</sup>

Así el juicio constitucional se desenvuelve entre el quejoso y la autoridad de la cual emana el acto que se reclama como inconstitucional. Por su parte, el quejoso no exige ninguna prestación de la autoridad ni demanda el cumplimiento de ninguna obligación, sino que plantea la controversia constitucional relativa al artículo 103.

Considerando lo anterior, de manera general la autoridad es "aquel órgano estatal, investido con facultades o poderes de decisión o ejecución, cuyo ejercicio crea, modifica o extingue situaciones general o concretas, de hecho o jurídicas, con trascendencia particular y determinada, de una manera imperativa."<sup>23</sup>

En nuestro tema, la autoridad responsable es el órgano de gobierno que emite el acto violatorio de garantías en términos del artículo 103 constitucional. En contraste, para dicha autoridad, la violación a las garantías alegadas por el quejoso no existe. Ante ello, existe discrepancia

---

<sup>22</sup> Noriega, Alfonso. Op. cit.

<sup>23</sup> Hurgos Oriuela, Ignacio. Op. Cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

entre el quejoso y la autoridad responsable en términos de los hechos o el derecho aplicable.

Considerando la fracción primera del citado artículo, la contravención se manifiesta en una violación a las garantías individuales. Adicionalmente, "de la fracción segunda y tercera, la autoridad infractora no es cualquier Órgano Estatal, sino federal o local, que produce en perjuicio particular, causando un agravio directo y personal, la invasión de la esfera de competencia legal o constitucional de los Estados."<sup>24</sup>

Con ello, es la parte, respecto del juicio de amparo, contra la cual se demanda la Protección de la Justicia Federal por haber realizado un acto de autoridad que lesiona o agravia al gobernado. Desde luego, que el Estado como tal, no puede legalmente pedir amparo y ser quejoso en el juicio constitucional, ser emisor del acto objetado y órgano de control encargado de conocer la contienda<sup>25</sup>.

El acto de autoridad es aquél que emana de un órgano de gobierno en el ejercicio pleno de sus funciones. La autoridad, actuando frente a los gobernados se rige por los siguientes principios:

- Unilateralidad.- Consiste en que no se requiere un acuerdo de voluntades entre la autoridad y el gobernado.

---

<sup>24</sup> Burgos Orbueta, Ignacio. Op. Cit.

<sup>25</sup> Nota: Si puede hacerlo como persona de derecho privado. *Manual del Juicio de Amparo*. Op. Cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Imperatividad.- Consiste en que la autoridad da una orden a efecto de que se cumpla.
- Coercitividad.- Se da cuando la autoridad esta facultada de obligar al gobernado para que cumpla con el acto.

El artículo 11 de la Ley de Amparo, expresamente estipula que es autoridad responsable la que dicta, promulga, publica, ordena, ejecuta o trata de ejecutar la ley o el acto reclamado.

De la misma forma, se desprende que existen dos tipos de autoridades responsables a saber: autoridad ordenadora, aquella que da nacimiento al acto, mandando, resolviendo y sentando las bases para la creación de derechos y obligaciones y la autoridad ejecutora, aquella que materializa el acto obedeciendo o llevando a la práctica el mandato de aquellas.

Tomando como ejemplo una demanda de amparo contra un auto de formal prisión, únicamente participa como autoridad responsable, la autoridad ordenadora. En cambio, cuando se trata de una demanda de amparo contra una orden de aprehensión, participan como autoridades responsables, tanto las ordenadoras y como las ejecutorias.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido, en tesis jurisprudenciales que "el término autoridad, para los efectos del amparo, comprende a todas aquellas personas que disponen de la fuerza pública,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en virtud de circunstancias, ya legales, ya de derecho, y que, por lo mismo, estén en posibilidad material de obrar como individuos que ejerzan actos públicos, por el hecho de ser pública la fuerza de que disponen".<sup>26</sup>

Igualmente, "autoridad responsable, lo es, no solamente la autoridad superior que ordena el acto, sino también las subalternas que lo ejecuten o traten de ejecutarlo, y contra cualquiera de ellas procede el amparo."<sup>27</sup>

Cabe hacer mención que los organismos descentralizados pueden ser autoridades responsables "cuando están provistos de facultades decisorias y ejecutivas, en el ejercicio de las cuales dicten u ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, actos que por sí mismos puedan ser obligatorios para personas ajenas al propio organismo."<sup>28</sup>

Es decir, que si la ley les permite ordenar o ejecutar por sí mismos determinados actos; sin tener que acudir al auxilio de otra autoridad, entonces, será posible considerar a dicho organismo como una autoridad responsable, como es el caso de los acuerdos del Seguro Social que fijan el monto del adeudo del asegurado, respecto de los cuales está legalmente en aptitud de ordenar su cobro y hasta de ejecutarlo.

Las autoridades demandadas son aquellas "a las que se les imputan los actos violatorios de la esfera jurídica de los particulares, y se califican

<sup>26</sup> *Seminario Judicial de la Federación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 300, México, 1998

<sup>27</sup> *Seminario Judicial de la Federación*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis 301, México, 1998

<sup>28</sup> Hernández, Osavio A. *Curso de Amparo, Instituciones Fundamentales*, Porrúa, México.

TESTES CON  
FALLA DE ORIGEN

como responsables, debiendo considerarse como tales, no sólo a los que ejecutan, sino también a las que ordenan los actos y disposiciones generales que se reclaman."<sup>29</sup>

### 3.4 Tercero Perjudicado y su responsabilidad

Como una persona interesada jurídicamente en el juicio de amparo, en la fracción II del artículo 5 de la Ley de amparo se encuentran el tercero o terceros perjudicados, como parte secundaria. Esta parte procesal, pudiendo existir o no, es aquella persona que tiene derechos opuestos a los del quejoso, y que en consecuencia, le beneficia la existencia del acto reclamado.

Gramáticamente, la expresión *tercero perjudicado* es errónea, ya que a la persona que le perjudica fundamentalmente el acto reclamado es al quejoso y la parte procesal en cuestión, le afectaría por defecto. En determinado momento, le perjudicaría si se concediera el amparo; mientras no suceda esto, sería un tercero susceptible de ser perjudicado. De lo anterior, algunos doctrinarios sugieren las denominaciones de tercero interesado o tercero opositor.

---

<sup>29</sup> FIX-ZAMUDIO, Héctor. "Breve introducción al juicio de amparo mexicano." *En Memoria de El Colegio Nacional*. Tomo VII. México, 1976

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tomando en cuenta los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 5 de la Ley de Amparo, relativos al tercero perjudicado se tiene que:

- a. El tercero perjudicado es la contraparte del agraviado, cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.
- b. El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstos afecten dicha reparación o responsabilidad;
- c. La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

De lo anterior, se desprende que en los juicios no penales, como son los civiles y laborales, cualquier parte en el juicio del cual deriva el acto reclamado puede comparecer como tercero perjudicado; es decir, que el actor o el demandado, pueden tener este carácter. Sin embargo, cuando el juicio de garantías es interpuesto por un tercero extraño a juicio, tanto el actor como el demandado, serán considerados como terceros perjudicados.

De la segunda suposición sobre el tercero perjudicado se aprecia que se designa la existencia del tercero perjudicado en los juicios penales, cuando se trate de la reparación del daño o de exigir la responsabilidad civil, por lo que cuando se reclama algún otro acto del juicio penal no existirá la parte procesal en cuestión.

Continuando en la suposición segunda, "existe una restricción en el sentido de que el ofendido o las personas que tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil, provenientes de la comisión de un delito sólo pueden ser tercero perjudicado en los amparos que se promueven contra actos judiciales que atañen; "colocando a las mismas en una situación de indefensión en relación con los juicios de garantías que contra resoluciones penales propiamente dichas interpongan

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

los acusados o procesados, dentro de las que destaca el auto de formal prisión."<sup>30</sup>

De la tercera suposición del artículo 5 de la ley en cuestión, aplicable en materia administrativa, hasta antes de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de Enero de 1984, sólo podían ser considerados como terceros perjudicados aquellos que tuviesen constancia de haber gestionado en su favor el acto contra el cual se pide amparo. Sin embargo, actualmente, cualquier persona que haya o no, gestionado, y tenga interés de que subsista el acto reclamado, será considerado como tal.

Por regla general, en materia penal, cuando se promueve amparo no existe o no hay tercero perjudicado o terceros perjudicados, sobre todo cuando sea contra un auto de formal prisión. No obstante, la ley deja abierta la posibilidad para que se presente como parte, en el juicio, al tercero perjudicado, pero sólo en cuanto ve a la reparación del daño o cuando se trate de exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, reduciendo de esta forma la posibilidad de que la víctima pueda ser parte en el juicio y en consecuencia pueda inconformarse de la resolución o de la sentencia que en un momento dado vaya a dictar el C. Juez de Distrito.

---

<sup>30</sup> Burga Ortuola, Ignacio. Op. Cit.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De la misma forma, en materia penal, en los casos en que el quejoso es el procesado, el tercero perjudicado es el Ministerio Público, quien la ley no le reconoce tal carácter, siendo que es la auténtica parte interesada, pues la legislación mexicana no reconoce propiamente como partes a los ofendidos o víctimas del delito en el proceso penal.

Igualmente, en materia penal la Ley de Amparo sólo otorga el carácter de tercero interesado a las personas que tienen derecho a la reparación del daño o a la responsabilidad civil proveniente del delito, pero no a la víctima, "por lo que se refiere a la imputabilidad del acusado que promueve el amparo contra la sentencia condenatoria, ya que según los Códigos Federales y locales de procedimientos penales, el ofendido por el delito, no es parte en el proceso penal, ni siquiera de carácter subsidiario, pues el Ministerio Público posee el monopolio del ejercicio de la acción penal."<sup>31</sup>

Dado que la víctima o las personas que tengan derecho a la reparación del daño proveniente de la comisión de un delito, no tienen el carácter de parte en el Juicio de Amparo, tampoco tienen derecho a hacer uso de los recursos legales que existen en el procedimiento respectivo,

---

<sup>31</sup> Bix Zamudio, Héctor. "Breve introducción al juicio de amparo mexicano." *En Memoria de El Colegio Nacional* Tomo VII. México 1976.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

para que en un momento dado se revise su caso, ante un fallo del Juez de Distrito que pudiera ser ilegal e injusto.

Ante ello, el tercero perjudicado o terceros perjudicados, que tengan derecho a exigir la reparación del daño, derivado de la comisión de un delito, cuando se promueva un amparo indirecto contra un auto de formal prisión, no pueden figurar como parte en el juicio. La posibilidad que prevé el artículo 5 fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, resulta ilusoria, pues en la práctica no se aplica.

### **3.5 Ministerio Público Federal y su responsabilidad**

La parte procesal en el juicio constitucional, junto con el quejoso, la autoridad responsable y el tercero perjudicado, es el Ministerio Público Federal. Este, dependiente del Procurador General de la República, interviene en los asuntos de la Federación, cuando ésta debe litigar y comparecer en juicio ante los tribunales.

En términos del artículo 107, fracción XV Constitucional, el Procurador General de la República o el Agente del Ministerio Público Federal que al efecto designare, será parte en todos los juicios de amparo; pero podrá abstenerse de intervenir en dichos juicios cuando el caso de que se trate carezca, a su juicio, de interés público.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Particularmente, el Ministerio Público Federal tiene como función la de vigilar el respeto de los principios de constitucionalidad y de legalidad, así como procurar la pronta y expedita substanciación del juicio de garantías. Por disposición legal, según lo previsto en el artículo 5 fracción IV, de la Ley de Amparo en vigor, el Ministerio Público Federal es también parte, en los juicios de amparo.

Considerado el Ministerio Público Federal, como parte del juicio de amparo, participa a través de su escrito en donde expone sus consideraciones respecto de la controversia planteada, proponiendo la concesión o negación del amparo, o en su caso el sobreseimiento. Así mismo, puede interponer los recursos que establece la ley, no siendo así en amparos directos de la materia civil y mercantil.

El Ministerio Público Federal, además, cuenta con las siguientes obligaciones:

- Desahogar la vista que le otorga el Juez de Distrito con la demanda de amparo penal, cuando el quejoso no haya desahogado la prevención que se le haya hecho por ser obscura la demanda (artículo 146 de la Ley de Amparo).
- Vigilar que ningún juicio se paralice en su trámite (artículo 157 de la Ley de Amparo).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- Vigilar que no se archive el expediente, mientras no se haya dado cumplimiento a la ejecutoria (artículo 113 de la ley de la materia).
- Cuidar que las sentencias concedidas en materia agraria a favor de un núcleo de población ejidal o comunal, sea debidamente cumplida (artículo 232 de la Ley de Amparo).
- Exponer sus opiniones en los procedimientos de contradicción de tesis, ya sean de las Salas o de los Tribunales de Circuito (artículos 197 y 197-A de la Ley de Amparo).
- Denunciar las contradicciones de tesis jurisprudenciales (artículos 197 y 197-A de la Ley de la materia).

Aunque el Ministerio Público Federal, es considerado parte del juicio de amparo por la propia ley, por actuar en interés de la ley, y según la H. Suprema Corte de Justicia, éste no tiene el carácter de contendiente, ni de agraviado, sino de parte reguladora del procedimiento. Según algunos tratadistas, como Humberto Briceño Sierra, "la naturaleza del Ministerio Público Federal en el amparo es un mero asesor o coadyuvante del juzgador, a través de dictámenes que, ni obligan a éste, ni son indispensables para el pronunciamiento."<sup>32</sup>

<sup>32</sup> Briceño Sierra, Humberto. *Teoría y técnica del Amparo*. Cajicó, México, 1966. Citado por Noriega.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De la misma forma, la doctrina y la jurisprudencia, aun cuando el artículo 86 autoriza a las partes a interponer el recurso de revisión, el Ministerio Público, en su carácter de regulador, carece de elementos para hacer valer la acción de amparo o interponer recursos.

Igualmente, como el amparo sólo puede seguirse por la parte a quien perjudique la ley o el acto que lo motivó, el mismo Ministerio Público no puede ser agraviado y por tanto no puede hacer uso del juicio de amparo, dado que se desvirtuaría su función de convertirse en defensor de los intereses privados.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CAPÍTULO IV

### PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 211

#### 4.1 Exposición de motivos

La propuesta de reforma al artículo 211 de la Ley de Amparo tiene su centro de atención en la representación jurídica de un quejoso o tercero perjudicado. Los motivos que justifican la reforma están basados en el concepto, clasificación, fundamento legal y en el afán de mejorar la norma aplicable a la responsabilidad de las partes, incluyendo al abogado, ante sus acciones u omisiones en el juicio de amparo.

La representación consiste en la facultad concedida a una persona, frente a terceros, para realizar en nombre de una parte, todos los actos concernientes a la constitución, el desenvolvimiento y la definición de la relación procesal. En general, la representación puede ser legal o convencional. Es legal cuando dimana su eficacia jurídica de la ley y es convencional cuando se deriva de un acuerdo de voluntades.

En los procesos antiguos, influidos por la pacificación, se hacía indispensable la presencia personal de las partes para realizar algún juramento, lo que anulaba por completo la figura de representación.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Actualmente, la ley no obliga a una persona a comparecer personalmente en los juicios, pudiendo hacerlo por medio de un representante jurídico. "La ley admite que pueda haber representantes en el proceso, los cuales están sujetos a las normas del derecho civil, únicamente en lo que la ley procesal no prevea y su naturaleza consienta."<sup>33</sup>

De la representación legal, conforme el artículo 4 de la Ley de Amparo vigente, el juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique la ley, el tratado internacional, el reglamento o cualquier otro acto que se reclame, pudiendo hacerlo por sí, por su representante, por su defensor si se trata de un acto que corresponda a una causa criminal, por medio de un pariente o persona extraña en los casos en que la ley en cuestión lo permita expresamente; y solo podrá seguirse por el agraviado, por su representante legal o por su defensor.

De lo anterior se desprende que, la institución del juicio de amparo como tal y la Ley de Amparo, establece que el juicio puede promoverse por el agraviado o su representante legal; que el representante puede actuar cuando se trata de un acto que corresponda a una causa criminal o

---

<sup>33</sup> Giuseppe Chiovenda, "Instituciones de Derecho Procesal Civil," En Revista de Derecho Privado, Madrid, 1940. Tomado de Noriega Alfonso, Lecciones de Amparo, 4ª ed. Porrúa, México, 1993

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

de otra naturaleza. Así también, se indica que el representante puede ser un pariente o persona extraña, en los casos que determine la ley.

El agraviado, como ya se ha desarrollado con anterioridad, puede ser una persona física o una persona moral, privada o pública. En el caso de las personas físicas y en especial el de un menor de edad, éste podrá pedir amparo sin la intervención de su legítimo representante; para ello, el juez deberá nombrar un representante especial o si el menor tiene ya catorce años podrá designar un representante en el escrito de demanda, según el artículo 6 de la ley en cuestión.

Las personas morales privadas podrán pedir amparo por medio de sus legítimos representantes y las personas morales públicas podrán recurrir en demanda de amparo por conducto de los funcionarios o representantes que designen las leyes, siempre y cuando el acto o ley que se reclame afecte sus intereses patrimoniales, conforme los artículos 8 y 9 de la Ley de Amparo.

Los legítimos representantes de las personas morales privadas pueden ser los gerentes, directores o administradores de acuerdo con las disposiciones relativas del Código Civil y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como de los estatutos y normas específicas que de acuerdo con las leyes mismas, se consignan en las escrituras constitutivas de las personas jurídicas de que se trate.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

En el Código Civil del Distrito Federal, en su artículo 2688 se define el contrato de sociedad y en su artículo 2709 se establece que la administración de la sociedad puede conferirse a uno o varios socios. Así también en el artículo 2712 se previene que los socios administradores ejercerán las facultades que fueren necesarias al giro y desarrollo de los negocios que fomen el objeto de la sociedad. Igualmente, se encuentran en la misma situación jurídica, las asociaciones civiles reguladas por los artículos 2670 y 2674.

En la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el artículo 6, fracciones VIII y IX se establece que en la escritura constitutiva de una sociedad deberá contener la manera en que haya de administrarse la sociedad, así como también indicarse las facultades y forma de nombramiento de los administradores.

Aunado a lo anterior, el artículo 10 de la ley mencionada, previene que la representación de toda sociedad mercantil corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad. La excepción de lo anterior, resulta únicamente cuando la persona moral se encuentra en estado de suspensión de pagos o en quiebra, representación que recae en el síndico.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Respecto a la representación convencional, el artículo 12 de la Ley de Amparo señala que en los casos no previsto por la ley, la personalidad se justificará en el juicio de amparo en la misma forma que determine la ley que rija la materia de la que emane el acto reclamado; y en caso de que ella no lo prevenga, se estará a lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Sobre la base del mismo artículo 12, tanto el agraviado como el tercero perjudicado pueden acreditar un representante con facultades bastantes para intervenir en el juicio de amparo, mediante un simple escrito ratificado ante el juez de Distrito o autoridad que conozca del juicio, sin necesidad de satisfacer los requisitos formales exigidos por las leyes que rigen la materia de que emana el acto reclamado.

Ante ello, a través del mandato se confiere facultad a una persona para representar a otra en el juicio de amparo. El Código Civil, en su artículo 2546 establece que el mandato es un contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos que éste le encarga. A su vez, el artículo 2550 previene que el mandato puede ser escrito o verbal; sin embargo, en apego al artículo 14 de la Ley de Amparo, no se requiere cláusula especial en el poder general para que el mandatario promueva y siga el juicio de amparo, pero sí para que desista de él.

Por su parte, el artículo 15 señala que en caso de fallecimiento del agraviado o del tercero perjudicado, el representante de uno u otro, continuará en el desempeño de su cometido cuando el acto reclamado no afecte los derechos estrictamente personales y entre tanto interviene la sucesión en el juicio de amparo.

Cabe también indicar, que según la Ley de Amparo y la Ley Federal de la Reforma Agraria, la representación legal para interponer el juicio de amparo en nombre de un núcleo de población, debe contemplar que según el artículo 213 de la Ley de Amparo en materia agraria un representante legal es:

- El comisariado ejidal o de bienes comunales,
- A los miembros del comisariado o del Consejo de Vigilancia o cualquier ejidatario o comunero perjudicado, si después de transcurridos quince días de la notificación del acto reclamado, el comisariado no ha interpuesto la demanda de amparo;
- Quienes la tengan, en términos de la Ley Federal de la Reforma Agraria, en los casos de restitución, dotación y ampliación de ejidos, de creación de nuevos centros de población y en los de reconocimiento y titulación de bienes comunales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Amparo, cuando en un juicio de garantías la demanda se interponga por dos o más personas, éstas deberán designar de entre ellas un representante común, previéndose que si no lo hacen, el juez mandará prevenir las para que en un término de tres días designen uno, y si no lo hicieren, designará con ese carácter a cualquiera de los interesados."<sup>34</sup>

Por lo que respecta a dicho precepto, se puede decir que el establecimiento de la figura jurídica del representante común en el juicio de amparo, tiene como propósito fundamental, evitar que ante la pluralidad de quejosos se entorpezca la adecuada prosecución del juicio de amparo, debiendo actuar el representante común como un mandatario con autorización para litigar en representación de los restantes quejosos, sin perder su carácter de parte en el procedimiento.

En congruencia con lo anterior y tomando en consideración que del contenido del precepto en cita no se desprende que se condicione su designación o el ejercicio de sus funciones a ningún requisito, ni que se demanden mayores formalidades, basta el nombramiento del representante común que se haga por parte de los peticionarios de garantías en la demanda de amparo, para que surta desde luego sus

---

<sup>34</sup> Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Diciembre de 2000 Tesis: P. J. 124/2000 Página: 21 Materia: Común Jurisprudencia.

efectos, sin que sea necesario un reconocimiento previo por parte del juzgador de amparo.

#### **4.2 Delimitaciones y alcances**

Las delimitaciones y alcances de la reforma, contemplan más allá del propio artículo 211. Un primer e importante acercamiento está relacionado con lo expresado por la formulación de hechos, testigos y documentos falsos o la designación equivocada de autoridades ejecutoras. De igual forma, tiene conexión con la ratificación de la demanda y el acto que afecta la vida o la libertad del sujeto.

En términos del artículo 211, la responsabilidad relativa al quejoso y al tercero perjudicado señala que se impondrá sanción de seis a tres años de prisión y multa de diez a noventa días de salario:

- I. Al quejoso en un Juicio de Amparo que al formular su demanda afirme hechos falsos u omita los que le contesten en relación con el amparo, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17;

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

- II. Al quejoso o tercero perjudicado en un juicio de amparo, que presente testigos o documentos falsos, y
- III. Al quejoso en un Juicio de Amparo que para darle competencia a un Juez de Distrito, designe como autoridad ejecutora a una que no lo sea, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17.

Siguiendo el artículo anterior y en referencia al artículo 17 de la misma ley, este último artículo indica que cuando se trate de actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, y el agraviado se encuentre imposibilitado para promover el amparo, podrá hacerlo cualquiera otra persona en su nombre, aunque sea menor de edad. En dicho caso, el juez dictará todas las medidas necesarias para lograr la comparecencia del agraviado, y, habido que sea, ordenará que se le requiera para que dentro del término de tres días ratifique la demanda de amparo; si el interesado la ratifica se tramitará el juicio; sino la ratifica se tendrá por no presentada la demanda, quedando sin efecto las providencias que se hubiesen dictado.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



En primer lugar, puede indicarse que el artículo 211 no señala expresamente que será sancionado el quejoso y el tercero perjudicado con su respectivo abogado, hecho que resulta perjudicial para la propia parte como para la institución que significa el juicio de amparo.

El quejoso o el tercero perjudicado resultan afectados dado que habiendo confiado el éxito de las gestiones para lograr la protección constitucional, pueden ver dilatado el proceso, no a causa de sus acciones o la decisión del juzgador, sino por responsabilidad directa de su abogado que los asesora indebidamente. Sin embargo, no obstante la falta, ello no debería ser tomado en cuenta por el juez para resolver conforme a la ley, tratado, reglamento o acto de la autoridad que afecte las garantías de quien en primera instancia promueve el juicio.

Por su parte, la institución del Juicio de Amparo se ve afectada porque el abogado del quejoso o del tercero perjudicado, haciendo mal uso de sus recursos e información disponible atenta en contra de la propia protección de su representado y del juicio de amparo, haciendo que ante el hecho se dilate el proceso, ocasionando con esto una obstrucción a la impartición de la justicia, y provocando que se incurra en una falta que pudo evitarse y dejando un precedente negativo que pudiera ser utilizado dolosamente en el futuro.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De la relación del artículo 211 con el artículo 17 de la Ley de Amparo, sobre los supuestos a que se refieren los incisos I y III, la interpretación no va en el sentido de que la ley exime de la falta del quejoso o del tercero perjudicado, cuando el acto implica peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, sino más bien en el sentido de que ocurrida la falta, el quejoso o tercero perjudicado ratifique la demanda. De igual forma, va en el sentido en que según el artículo 199 de la Ley de Amparo, el juez de Distrito o la autoridad que conozca de un juicio de amparo será sancionada cuando no suspenda el acto reclamado en caso de peligro de privación de la vida o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal.

En el supuesto de la ratificación, si se ratificara la demanda de amparo, por consiguiente se tramita el juicio y el juez detectase alguna falta conforme el artículo 211, procederá la sanción señalada en el mismo precepto 211, dándole la intervención correspondiente al ministerio publico federal. En el otro extremo, si no se ratifica la demanda, al no haber iniciado el juicio, la falta no tendrá efecto y no habrá porqué imponerse sanción alguna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Así, el artículo 211 está limitado a sancionar al quejoso o al tercero perjudicado cuando incurran en falsedades sobre hechos, aseveraciones sobre autoridades, testigos o documentos presentados ante el proceso del juicio de amparo. Tal como se indica textualmente, las sanciones se aplican al quejoso o al tercero perjudicado, sin mencionar a su abogado, lo cual motiva en gran medida la reforma que propone este trabajo de investigación.

El alcance que se pretende obtener con la reforma propuesta es que la sanción abarque la responsabilidad del quejoso, del tercero perjudicado y sus abogados respectivos. De igual forma, incluye aquellas situaciones en donde se llegue o no a ratificar la demanda, hecho que pondría un freno a la presentación de falsedades por la parte interesada, ayudando a que la institución del juicio de amparo se limite a proteger a quien merece y no a proteger a quien valiéndose de un artificio transgrede la legalidad. Considerando la jurisprudencia<sup>35</sup>, al ser la representación, en sentido general, un fenómeno jurídico que implica que una persona llamada representante realice actos jurídicos en nombre de otra llamada representado, en forma tal que el acto surte efectos directamente en la esfera jurídica de este último, como si hubiera sido realizado por él, y

---

<sup>35</sup> Novena Época Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XII, Septiembre de 2000  
Tesis: P. JJ. 91/2000 Página: 9 Materia: Común Jurisprudencia.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

partiendo de la consideración de que el derecho atribuye efectos jurídicos y se propone fines lícitos, que constituyen intereses jurídicamente tutelados, debe concluirse que no puede tenerse por acreditada la personalidad del representante, en términos del artículo 12 de la Ley de Amparo, con un poder general o carta poder otorgados con posterioridad a la presentación de la demanda, pues dicha representación surte sus efectos precisamente a partir de la fecha en que se otorgó.

Ante ello, el representante solo sería responsable de sus actos u omisiones desde el momento en que se acredita su personalidad. Es decir aquellos hechos, testigos, documentos o declaraciones falsas que se hagan con anterioridad a su participación como representante legal o convencional, no serán motivo para que se le sancione.

El artículo 134 de la Ley de Amparo dispone que cuando al celebrarse la audiencia incidental apareciere que ya se resolvió sobre la suspensión definitiva en otro juicio de amparo promovido por el mismo quejoso o por otra persona, en su nombre o representación, ante otro Juez de Distrito, contra el mismo acto reclamado y contra las propias autoridades, se declarará sin materia el incidente de suspensión y se impondrá a dicho quejoso, a su representante o a ambos, una multa de treinta a ciento ochenta días de salario.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien, la circunstancia de que la norma en comento no se refiera expresamente al abogado autorizado para oír notificaciones, no impide que en éste también pueda recaer la sanción correspondiente, dado que en términos del artículo 27 de la Ley de Amparo, el mencionado autorizado tiene a su favor una amplia gama de supuestos normativos que le permiten realizar actos de diversa índole en pro de los derechos e intereses del quejoso con el fin de defenderlo adecuadamente, circunstancia esta que conduce a concluir que constituye una especie de representante legal, puesto que en ese quehacer actúa, obra y procede en su nombre y representación; consecuentemente, la multa que le impone el Juez de Distrito por haber solicitado nuevamente la suspensión respecto de un acto que ya fue materia de otros incidentes promovidos en diversos juicios de amparo, no resulta ilegal.

#### **4.3 Sanción penal**

En el Título Primero, Capítulo I del Código Penal Federal en su artículo 7 se define el delito como el acto u omisión que sancionan las leyes penales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El delito en los términos de ese mismo artículo puede ser de tres tipos, atendiendo al factor tiempo:

- Instantáneo, cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos.
- Permanente o continuo, cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
- Continuado, cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas y unidad de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal.

Ahora bien, el delito, acto u omisión delictiva puede ser doloso y delito culposo.

El primero, se da cuando el sujeto obra conociendo los elementos de tipo penal o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley. El segundo tipo de delito, el culposo, se da cuando el sujeto obra confiando en que no se producirá el resultado típico o que no previó siendo previsible. "en virtud de la violación a un deber de ciudadano, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."<sup>36</sup>

---

<sup>36</sup> Código Penal Federal, Ediciones. Sista, México, 2002

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Cabe señalar que lo que hace la diferencia y caracteriza al delito de culpa del delito doloso, es precisamente la ausencia de intención, toda vez que no se quiere causar daño alguno. Por consiguiente, la ley dará a los delitos culposos una pena mínima y a los delitos dolosos una pena mayor que los otros.

Según el artículo 60 del Código Penal Federal, en los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, sólo cuando la ley no señale una pena específica. Además se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las causas que llevan a la comisión de delitos culposos, generalmente se dan por la falta de precaución, negligencia, reflexión, impericia y fundamentalmente por el incumplimiento de un deber de ciudadano. Por otra parte, aunado a lo anterior, en el delito doloso existe la malvada intención de cometer el daño.

Ahora bien, las personas responsables de los delitos serán aquellas que acuerden su realización, las que lo realicen, las que lo lleven a cabo sirviéndose de otros, las que determinen dolosamente a otro a cometerlo, las que dolosamente presten ayuda, las que auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito y las que sin acuerdo previo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cometan con otros un delito que no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo.

En el caso del artículo 211, la sanción de seis meses a tres años de prisión y multa de diez a noventa días de salario corresponde al tipo de un delito culposo, para el quejoso y el tercero perjudicado, no así para su respectivo abogado, ya que al ser este un perito en la materia al incurrir en la falta se encuentra ante un delito doloso.

Entre las diversas penas y medidas de seguridad que indica el Código Penal son:

- Prisión
- Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad
- Internamiento de quienes tengan el hábito o necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos
- Confinamiento
- Prohibición de ir a un lugar determinado
- Sanción pecuniaria
- Amonestación
- Apercibimiento, notificación o requerimiento
- Caución de no ofender
- Suspensión o privación de derechos
- Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



- **Publicación especial de sentencia**
- **Vigilancia de la autoridad**
- **Suspensión o disolución de sociedades**
- **Medidas tutelares para menores**
- **Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito**
- **Las demás que fije las leyes.**

Considerando lo anterior y según lo establecido en el artículo 211 las sanciones contempladas se refieren a una sanción relativa a prisión y pecuniaria. El caso de que el abogado actué de manera dolosa y cometa alguna falta que afecte la defensa de su representado o la misma institución del juicio de amparo, las sanciones penales que podrían contemplarse pueden incluir, además de la prisión y la sanción pecuniaria, la amonestación, el apercibimiento; la suspensión o privación de ejercer la profesión de licenciado en derecho.

Con ello, al momento de incluir como responsable al abogado y al ampliar las sanciones tanto para los quejosos y terceros perjudicados, la posibilidad de incurrir en acciones inescrupulosas puede reducirse considerablemente, haciendo que la actuación de la parte demandante del Juicio de Amparo ocupe y respete este proceso emanado de la Constitución.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

#### 4.4 Medios de defensa

Aun cuando la violación procesal, contemplada en el artículo 159, fracción II, de la Ley de Amparo, que conceptúa como mala o falsa representación, "se refiere al hecho de que la persona que se ostentó en el juicio natural como representante legal del quejoso no hubiera tenido en realidad tal calidad,"<sup>37</sup> la infracción debe sustentarse en la existencia de un deficiente asesoramiento jurídico o en un mal desempeño en la actividad profesional.

Incluso a pesar de que el nombramiento de los abogados de los contendientes corresponde exclusivamente a éstos y a su confianza, si la persona en quien recae tal designación falta a la misma, dicha circunstancia no debe trascender al extremo de que, vía juicio de amparo, se mande subsanar lo correspondiente, pero sí que el órgano judicial sancione la falta sin afectar la resolución del juicio de amparo.

Si el abogado, con el afán de dilatar el proceso o de lograr la suspensión del acto en beneficio de su representado incurre en una falta como la que establece el artículo 211, sin avisar, prevenir o involucrar al quejoso o al tercero perjudicado, éste debe hacerse acreedor de la

---

<sup>37</sup> Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Marzo de 1998 Tesis: III. T.2 K Página: 821 Materia: Común

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

sanción. Dicha sanción impuesta por el juez que estudia el caso, no debe ser tomada en consideración en la resolución y mucho menos en contra del afectado pues, aunque eligió libremente a su representado no tiene los recursos suficientes para vigilar su cabal desempeño.

Por otro lado, si el abogado y el representado, de común acuerdo o el primero por recomendación al segundo, actúan ilícitamente ofreciendo al juez actos o información falsa, los dos son acreedores de las sanciones correspondientes. De igual forma, es de esperarse que el quejoso o tercero perjudicado, ante la petición del juez y según la falta, designe un nuevo abogado, sin que éste sea responsable en ninguna forma de las faltas anteriores.

En el caso de la existencia de un representante común, "los representados no cuentan con la posibilidad de comparecer en forma asociada a inconformarse con una resolución contraria a sus intereses."<sup>38</sup> Sin embargo, cuando se incurra en una falta al artículo 211, manteniendo a la representación común una institución procesal, debe darse la posibilidad de que alguno de los representados exponga argumentos que lo eximan de las sanciones dictadas.

---

<sup>38</sup>Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: VIII, Septiembre de 1998 Tesis: XIV.2o.11 K Página: 1206 Materia: Común Tesis aislada.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior, también se desprende que el representante común involucrado en alguna falta al artículo 211, a instancia del juez, debe ser removido de su función por así convenir a las partes, al proceso y al mismo Juicio de Amparo.

Con el objeto de que el juicio de amparo no sea un proceso interminable, trastocando con ello el principio de seguridad jurídica, y a causa de la sanción por falta al artículo 211, debe establecerse que su ejecución es igualmente válida aun cuando se haya dictado sentencia adversa o a favor de quien promueve en primera instancia el juicio.

Como el artículo 6 de la Ley de Amparo impone a la autoridad que conozca de la demanda de amparo designar a los menores de catorce años un representante especial para que intervenga en el juicio respectivo, resulta indispensable que antes de que conforme al artículo 146 de dicha ley se requiera alguna aclaración de tal demanda, se proceda a designarles al abogado que los debe representar en forma especial.

Si el segundo abogado o el primero, asignado por el juez, incurren en una falta al artículo 211, siendo menor de edad el quejoso o el tercero perjudicado y no teniendo la capacidad para defenderse, el acreedor a la sanción es únicamente el representante que cometió la falta en su determinado momento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Tomando en cuenta todo lo anterior, el texto reformado del artículo 211 de la Ley de Amparo debería de quedar de la siguiente forma:

### **CAPITULO III**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

ARTICULO 211. Considerando la responsabilidad del quejoso o el tercero perjudicado y de sus respectivos abogados, se les impondrá, individualmente o en conjunto, una sanción de seis a tres años de prisión y multa de diez a noventa días de salario:

- Al formular en la demanda de juicio de amparo hechos falsos u omite los que le consten en relación con el amparo, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17;
- que presente testigos o documentos falsos, y
- Que para darle competencia a un juez de Distrito, designe como autoridad ejecutora a una que no lo sea, siempre que no se reclamen algunos de los actos a que se refiere el artículo 17.

Además de las penas señaladas en el primer párrafo de este artículo, al abogado autorizado en la demanda de amparo se le apercibirá que para el caso de reincidencia se le privara de su derecho a ejercer la profesión de licenciado en derecho por el termino de tres años.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

## CONCLUSIONES

A lo largo del presente trabajo de investigación se hizo un estudio de las partes en el juicio de amparo, partiendo de lo general a lo particular, concluyendo con la necesidad de sancionar al licenciado en derecho que valiéndose de artimañas pretenda dilatar los procedimientos en primera instancia o bien tratar de obstruir la impartición de la justicia, trasgrediendo la figura del juicio de amparo y al propio estado de derecho.

Es alarmante ver la cantidad de denuncias que todos los días llegan a la Procuraduría General de la Republica, para que a través de la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por servidores Públicos y los Previstos en las Leyes Especiales, previa la integración de la averiguación correspondiente, se consigne ante los juzgados de distrito en materia penal a un gran numero de quejosos o de terceros perjudicados que por actuar dolosamente, o bien ser mal asesorados por sus abogados se encuentran dentro de la hipótesis prevista por el articulo 211 de la ley de amparo, haciéndose acreedores a las sanciones correspondientes.

El presentar demandas de amparo fundadas en hechos o testigos falsos, así como documentos, las hace notoriamente

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

improcedentes, obstaculizando la continuidad de los procesos en primera instancia o bien la ejecución de sentencias, ocasionando con ello un daño irreparable nuestro estado de derecho, esto sin tomar en cuenta que la gran cantidad de demandas de amparo improcedentes distraen la atención de los juzgadores y retrasan la impartición de justicia para quien realmente le fue violentada su esfera jurídica por alguna autoridad.

No se puede permitir que el juicio de amparo sea rehén de abogados sin escrúpulos, que dolosamente se presentan ante la Autoridad Federal a sabiendas que su demanda de amparo es totalmente infundada, y sin que esto represente alguna sanción penal para ellos.

Es por ello la necesidad de la reforma que propongo en el presente trabajo de investigación, ya que la forma de poner un freno al gran número de demandas improcedentes es sancionando a la persona que las elabora, que no es otra que el abogado del quejoso o del tercero perjudicado, quienes al no conocer de derecho, aceptan las posibles soluciones que su representante les da, y en muchos de los casos, sin saber las consecuencias penales que pueda tener el presentar la demanda de amparo.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Referencia bibliográfica**

## Legislación consultada:

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Isef. México. 2002

*Ley de Amparo*. Isef. México. 2002

Código Penal Federal. Sista. 2002

## Obras:

FERRER MAC-GREGOR, Eduardo. *La acción constitucional de Amparo en México y España*. Porrúa. México. 2000

PEREZ DAYÁN, Alberto. *Ley de Amparo*. Porrúa. México. 1998

GÓNGORA PIMENTEL, Genaro. *Ley de Amparo, doctrina jurisprudencial*. México. 1998

NORIEGA, Alfonso. *Lecciones de Amparo*. 4ª ed. Tomo 1. Porrúa. México. 1993

CARRILLO, Marc. *La tutela de los derechos fundamentales por los tribunales ordinarios*. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid. 1995

BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Sinopsis del amparo mexicano*. Barra Nacional de Abogados. México. 1997

AGUILAR ALVAREZ DE ALVA, Horacio. *El amparo contra leyes*. Trillas. 1989.



CASTRO, Juventino. Garantías y amparo. Porrúa. México. 1998

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 2ª. Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Mancilla. 1987.

OVANDO, Jorge Alberto. Las garantías individuales y su aplicación en el proceso penal. Porrúa. México. 1987.

GÓNGORA PIMENTEL Y SAUCEDO ZAVALA. La suspensión del acto reclamado. Porrúa. México. 1993.

FIX ZAMUDIO, Héctor. Breve introducción al juicio de amparo mexicano. Tomo VII. Num. 3. 1976

BASDRECH, Luis. El juicio de amparo. 4ª. Ed. Trillas. 1988.

HERNADEZ, Octavio A. Curso de amparo instituciones fundamentales. Porrúa. México.

Otras publicaciones:

*Manual del Juicio de Amparo.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1998

*Historia del Amparo en México.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1999

*Semanario Judicial de la Federación.* Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 1998

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN